



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 17 de octubre de 2019

Año CXXVII Número 34.220

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

FUERZAS DE SEGURIDAD. Decreto 715/2019. DECTO-2019-715-APN-PTE - Decreto N° 1866/1983. Modificación.....	3
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Decreto 711/2019. DECTO-2019-711-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	4
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 714/2019. DECTO-2019-714-APN-PTE - Designación.....	5
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 712/2019. DECTO-2019-712-APN-PTE - Convalídase tratamiento.....	5
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 713/2019. DECTO-2019-713-APN-PTE - Convalídase tratamiento.....	6
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 709/2019. DECTO-2019-709-APN-PTE - Trasládase funcionario.....	6
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 710/2019. DECTO-2019-710-APN-PTE - Designase Representante Permanente.....	7
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 716/2019. DECTO-2019-716-APN-PTE - Designase Representante Permanente.....	8

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 848/2019. DA-2019-848-APN-JGM - Recházase recurso.....	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Decisión Administrativa 849/2019. DA-2019-849-APN-JGM - Autorízase pago.....	10

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 1084/2019. RESOL-2019-1084-APN-MPYT.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 108/2019. RESOL-2019-108-APN-SAYBI#MPYT.....	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 111/2019. RESOL-2019-111-APN-SAYBI#MPYT.....	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 1725/2019. RESOL-2019-1725-APN-SECT#MPYT.....	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 896/2019. RESOL-2019-896-APN-MSG.....	18
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 530/2019. RESOL-2019-530-APN-MRE.....	20
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 428/2019. RESFC-2019-428-APN-AABE#JGM.....	21
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 430/2019. RESFC-2019-430-APN-AABE#JGM.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1650/2019. RESOL-2019-1650-APN-SGM#JGM.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1651/2019. RESOL-2019-1651-APN-SGM#JGM.....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1653/2019. RESOL-2019-1653-APN-SGM#JGM.....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1654/2019. RESOL-2019-1654-APN-SGM#JGM.....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1656/2019. RESOL-2019-1656-APN-SGM#JGM.....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1657/2019. RESOL-2019-1657-APN-SGM#JGM.....	32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1658/2019 . RESOL-2019-1658-APN-SGM#JGM	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1660/2019 . RESOL-2019-1660-APN-SGM#JGM	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 233/2019	36
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 234/2019	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 235/2019	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 236/2019	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 237/2019	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 238/2019	41
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3332/2019 . RESOL-2019-3332-APN-MECCYT	42
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3333/2019 . RESOL-2019-3333-APN-MECCYT	43
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3356/2019 . RESOL-2019-3356-APN-MECCYT	43
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1059/2019 . RESOL-2019-1059-APN-MSYDS	46
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1572/2019 . RESOL-2019-1572-APN-SSS#MSYDS	47
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 181/2019 . RESOL-2019-181-APN-ANMAC#MJ	48
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 182/2019 . RESOL-2019-182-APN-ANMAC#MJ	49

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución Conjunta 3/2019 . RESFC-2019-3-APN-SGM#JGM.....	51
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	53
-------	----

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4256/2019 . DI-2019-4256-APN-DNM#MI	57
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4257/2019 . DI-2019-4257-APN-DNM#MI	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4258/2019 . DI-2019-4258-APN-DNM#MI	59
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4259/2019 . DI-2019-4259-APN-DNM#MI	61
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4265/2019 . DI-2019-4265-APN-DNM#MI	62
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Disposición 277/2019 . DI-2019-277-APN-P#INTI.....	64
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8435/2019 . DI-2019-8435-APN-ANMAT#MSYDS	66

Avisos Oficiales

.....	70
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	78
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	82
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	105
-------	-----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 715/2019

DECTO-2019-715-APN-PTE - Decreto N° 1866/1983. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61321397-APN-SSGA#MSG, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, el Decreto Ley 13.473/57 y el Decreto N° 13.474 de fecha 25 de octubre de 1957 y sus modificatorios, la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, aprobada por el Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, el Decreto N° 380 de fecha 30 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias, dispone que el personal en situación de actividad percibirá el sueldo básico, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine expresamente dicha Ley y su Reglamentación.

Que asimismo el artículo 78 de la citada Ley, establece que el personal que deba realizar gastos extraordinarios para cumplimentar actividades propias del servicio será compensado en la forma y condiciones que determine la Reglamentación.

Que a través del “CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE FACULTADES Y FUNCIONES DE SEGURIDAD EN TODAS LAS MATERIAS NO FEDERALES EJERCIDAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”, suscripto el 5 de enero de 2016, se inició un proceso de redefinición de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, lo que trae aparejado un cambio de su estructura institucional y funcional, ya que se prevé que esa Fuerza Federal tenga un despliegue cada vez más intenso en todo el territorio nacional.

Que en este contexto de transformación, el MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra abocado a la reorganización del servicio de Policía Adicional que presta la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, y para ello, resulta menester, entre otras cuestiones, la implementación de compensaciones destinadas a solventar los gastos incurridos, para el personal policial que cumpla funciones de custodia.

Que en un primer momento por el artículo 8° del Decreto N° 380/17 se incorporó a la Reglamentación de la Ley N° 21.965, aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, la compensación por “Custodia”, la que percibirá el personal policial que cumpla funciones de custodia a sedes de organismos públicos fuera del horario normal de labor.

Que en este proceso de reorganización que impulsa el MINISTERIO DE SEGURIDAD, resulta necesario llevar a cabo una segunda etapa, incorporando a la Reglamentación de la Ley N° 21.965 la compensación “Custodia Ferroviaria” para el personal que cumpla funciones de custodia en el sistema de transporte ferroviario fuera del horario normal de trabajo.

Que a su vez, resulta imprescindible fijar el valor de la Compensación citada precedentemente, como así también fijar las pautas mínimas que regirán a efectos de tornar operativo el mismo.

Que asimismo resulta prudente establecer limitaciones a la prestación de las actividades que generen el derecho a percibir la referida compensación de modo de no afectar la correcta prestación del servicio policial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el valor hora correspondiente a la compensación “Custodia Ferroviaria” previsto en el artículo 409 ter de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UNO (\$181.-).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el desempeño en los servicios de custodia, en los términos del artículo 409 ter de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, no podrá exceder las CIENTO OCHENTA (180) horas mensuales.

ARTÍCULO 3°.- Serán deducidos del tope máximo establecido precedentemente, la realización fuera del horario normal de labor, de los servicios y las actividades previstas respectivamente en los artículos 409 bis, 410 y subsiguientes de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, y del servicio de Policía Adicional, reglado por el Decreto Ley N° 13.473/57 y el Decreto N° 13.474 de fecha 25 de octubre de 1957 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como artículo 409 ter a la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, el siguiente:

“ARTÍCULO 409 ter.- La compensación por “Custodia Ferroviaria”, la percibirá el personal que cumpla funciones de custodia en el sistema de transporte ferroviario fuera del horario normal de labor. La compensación se liquidará por hora trabajada.

Facúltase al MINISTERIO DE SEGURIDAD a actualizar el valor hora de la compensación por “Custodia Ferroviaria”, previa intervención de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, y el máximo mensual de cantidad de horas que puede efectivamente realizar el personal policial.”

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente Decreto, a cuyo efecto el MINISTERIO DE SEGURIDAD junto con el MINISTERIO DE TRANSPORTE realizarán las estimaciones pertinentes e impulsarán, a través del MINISTERIO DE HACIENDA, la instrumentación de las mismas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 17/10/2019 N° 79092/19 v. 17/10/2019

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Decreto 711/2019

DECTO-2019-711-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-92137247-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Juan Bautista MAHIQUES ha presentado su renuncia al cargo de Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que asimismo, corresponde agradecer los valiosos servicios prestados.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 29 de octubre de 2019, la renuncia del Doctor Juan Bautista MAHIQUES (D.N.I. N° 28.143.289), como Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - E/E Patricia Bullrich

e. 17/10/2019 N° 79088/19 v. 17/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Decreto 714/2019

DECTO-2019-714-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-91765960-APN-DGD#MHA, los Decretos Nros. 258 de fecha 29 de diciembre de 2015, 1296 de fecha 23 de diciembre de 2016 y 658 de fecha 20 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 658/19 se efectuó una nueva designación en comisión del Licenciado D. Francisco Eduardo GISMONDI (M.I. N° 23.123.016) como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a partir del 24 de septiembre de 2019.

Que en virtud de la propuesta efectuada por el señor Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, se estima adecuado designar al mencionado funcionario en el cargo de Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, a fin de que continúe en la función que le fuera encomendada por los Decretos Nros. 258/15 y 1296/16.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y las facultades conferidas por el artículo 45 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Francisco Eduardo GISMONDI (M.I. N° 23.123.016).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 17/10/2019 N° 79090/19 v. 17/10/2019

HUÉSPEDES OFICIALES

Decreto 712/2019

DECTO-2019-712-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66541765-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 22 y 23 de julio de 2019 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Embajador de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Julio Andrés BORGES JUNYENT en el marco de la "XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima".

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Embajador de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Julio Andrés BORGES JUNYENT en el marco de la "XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima", durante su permanencia en la República entre los días 22 y 23 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 17/10/2019 N° 79089/19 v. 17/10/2019

HUÉSPEDES OFICIALES

Decreto 713/2019

DECTO-2019-713-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66542105-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 22 y 23 de julio de 2019, visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Asesor Especial para Venezuela ante la UNIÓN EUROPEA, D. Enrique Valentín IGLESIAS GARCÍA, en el marco de la "XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima".

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la UNIÓN EUROPEA referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Asesor Especial para Venezuela ante la UNIÓN EUROPEA, D. Enrique Valentín IGLESIAS GARCÍA en el marco de la "XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima", durante su permanencia en la República entre los días 22 y 23 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 17/10/2019 N° 79086/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 709/2019

DECTO-2019-709-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-89921195-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 318 de fecha 5 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado, se designó Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. María Cristina BOLDORINI.

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita el traslado a la República de la funcionaria mencionada "ut supra".

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Representación Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. María Cristina BOLDORINI (D.N.I. N° 10.823.425).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 17/10/2019 N° 79084/19 v. 17/10/2019

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 710/2019

DECTO-2019-710-APN-PTE - Designase Representante Permanente.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-89923476-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la designación como Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Bernardo CHERNIAK.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Bernardo CHERNIAK (D.N.I. N° 14.013.031).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 17/10/2019 N° 79087/19 v. 17/10/2019

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 716/2019

DECTO-2019-716-APN-PTE - Designase Representante Permanente.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-88920180-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y
CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se propone la designación como Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Daniel RAIMONDI.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Daniel RAIMONDI (D.N.I. N° 14.086.201).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 17/10/2019 N° 79091/19 v. 17/10/2019

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 848/2019

DA-2019-848-APN-JGM - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19483418-APN-DGDYD#JGM, el entonces vigente Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 177 de fecha 15 de marzo de 2019, y la Disposición N° 79 de fecha 03 de septiembre de 2018 y la Resolución N° 4 de fecha 10 de enero de 2019, ambas de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 177/19 se designó con carácter transitorio, a partir del 4 de diciembre de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Andrea Rocío MARTURANO (D.N.I. N° 35.377.656), en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0 del SINEP, como Directora de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que, en virtud de ello, la señora Araceli DÍAZ SANTIAGO (DNI N° 34.507.291) interpuso recurso de reconsideración contra la referida decisión administrativa por considerarla un acto nulo de nulidad absoluta e insanable.

Que la recurrente manifiesta que a través de dicha medida se designó a una nueva Directora de Asuntos Jurídicos de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, sin que la vacancia en el cargo se haya producido conforme a derecho, entendiéndose que mediante la Disposición de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO N° 79 de fecha 3 de septiembre de 2018 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 31 de agosto de 2018, entre otras, su designación transitoria.

Que tal como lo establece el artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sólo se encuentra legitimado para la interposición de recursos administrativos quien alegue un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Que teniendo en cuenta que la Decisión Administrativa N° 177/19 no resuelve ninguna pretensión vinculada con la señora Araceli DÍAZ SANTIAGO, sino que dispone cubrir el cargo de Director de Asuntos Jurídicos en la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO con la designación transitoria de otra profesional, resulta evidente que el acto impugnado no contiene ninguna estipulación que prima facie pueda dar cuenta de una lesión a los derechos subjetivos o intereses legítimos de la recurrente, atento que no resulta titular de un derecho subjetivo o interés legítimo, ni para obtener la designación que impugna ni como afectada por dicha designación.

Que en virtud de ello la recurrente no se encuentra legitimada para la interposición del recurso administrativo en cuestión.

Que, sin perjuicio de la falta de legitimación de la recurrente, corresponde pronunciar que la expiración de la prórroga de la designación transitoria de la recurrente, otorgada mediante la mencionada Disposición de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO N° 79/18 y, como consecuencia, la configuración de la vacancia del cargo, se produjo el 31 de octubre de 2018, de pleno derecho, teniendo en cuenta la instrucción impartida por el entonces vigente Decreto N° 1165/16 y su modificatorio N° 851/17, que establecía en su artículo 2° que en ningún caso las prórrogas de las designaciones transitorias, tales como las que usufructuaba la recurrente, podían exceder el 31 de octubre de 2018.

Que vale destacar que tales decretos no han sido impugnados por la recurrente.

Que, asimismo, fue la misma recurrente la que en el marco de los autos caratulados "DÍAZ SANTIAGO, Araceli c/ EN- BIBLIOTECA NACIONAL s/ AMPARO LEY 16.986" - Causa N° 85.056/2018, alegó que: "La Disposición N° DI-2018-79-APN-BNMM#MC, de fecha 3 de septiembre de 2018, es un acto nulo afectado de nulidad absoluta e insanable (por violación de la ley aplicable, conforme art. 14 inc. b, última parte de la Ley 19.549), porque sin atender al texto del artículo 2° del Decreto 1165/16, dispuso una prórroga de 180 días hábiles de mi designación como Directora de Asuntos Jurídicos".

Que en este sentido corresponde recordar que mediante la Resolución N° 4 de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO de fecha 10 de enero de 2019 se rectificó el artículo 1° de la Disposición de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO N° 79/18, limitándose el tiempo de vigencia de las prórrogas de las designaciones allí consignadas al 31 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 y su modificatorio.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso intentado por carecer de legitimación su presentante, la Dra. Araceli DÍAZ SANTIAGO (D.N.I. N° 34.507.291) y, sin perjuicio de ello, rechazar los vicios denunciados contra la Decisión Administrativa N° 177/19.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

ARTÍCULO 1°.- Recházase en todos sus términos el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Araceli DÍAZ SANTIAGO (D.N.I. N° 34.507.291) contra la Decisión Administrativa N° 177 de fecha 15 de marzo de 2019, por los argumentos expuestos en los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, podrá mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio, en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 17/10/2019 N° 79063/19 v. 17/10/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Decisión Administrativa 849/2019

DA-2019-849-APN-JGM - Autorízase pago.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-31835713-APN-CGD#MC, el Decreto N° 71 de fecha 22 de enero de 2013, las Decisiones Administrativas Nros. 213 del 21 de marzo de 2016 y 314 del 13 de marzo de 2018, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE y de la SECRETARÍA DE HACIENDA Nros. 251 y 270 del 8 de octubre de 2015, la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Cultura N° 1338 de fecha 31 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 71/13 se designó transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Museóloga Alicia Mónica ARTURO en el cargo de planta permanente, Nivel B, Grado 0 de Directora de la Casa Natal de Sarmiento – Museo y Biblioteca de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Cultura N° 1338/19 se convalidó la prórroga de la designación transitoria de la Museóloga ARTURO en el aludido cargo, desde el 10 de septiembre de 2015 hasta el 30 de octubre de 2018.

Que mediante la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE y de la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 251/15 y N° 270/15 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) la unidad DIRECCIÓN DE LA CASA NATAL DE SARMIENTO – MUSEO Y BIBLIOTECA con un nivel de ponderación III.

Que dicha unidad fue homologada en el referido Nomenclador de Funciones Ejecutivas por las Decisiones Administrativas Nros. 213/16 y 314/18.

Que atento lo señalado corresponde autorizar el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III a favor de la Museóloga Alicia Mónica ARTURO, a partir del 8 de octubre de 2015 hasta el 30 de octubre de 2018.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y

Por ello,


EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a partir del 8 de octubre de 2015 y hasta el 30 de octubre de 2018, el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios correspondiente al cargo de Director de la CASA NATAL DE SARMIENTO - MUSEO Y BIBLIOTECA dependiente de la actual SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a favor de la Museóloga Alicia Mónica ARTURO (D.N.I. N° 11.118.349), quien fuera designada en dicho cargo por conducto del Decreto N° 71/13, y prorrogada en última instancia por la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Cultura N° 1338/19.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70-02 -SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 17/10/2019 N° 79065/19 v. 17/10/2019




**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1084/2019

RESOL-2019-1084-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-93394947-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.506, el Decreto N° 708 del 15 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.506 se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, que regirá en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que el citado Régimen tiene como objeto la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo especialmente los rubros detallados en el artículo 2° de la citada Ley N° 27.506.

Que mediante el artículo 19 de la citada Ley se designó como Autoridad de Aplicación del referido “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y/o quien éste designe.

Que por el Decreto N° 708 del 15 de octubre de 2019 se reglamentó la Ley N° 27.506, a fin de poner en funcionamiento el Régimen.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciéndose, entre otros, los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en ese sentido, corresponde a la mencionada Secretaría entender en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a los emprendedores y a los servicios basados en el conocimiento.

Que, en virtud de ello, corresponde designar a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como Autoridad de Aplicación del Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 27.506.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como autoridad de aplicación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, creado por la Ley N° 27.506, a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, quedando facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 17/10/2019 N° 79079/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 108/2019

RESOL-2019-108-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-47937639--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 866 de fecha 22 de octubre de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que, asimismo, por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por Resolución N° 866 de fecha 22 de octubre de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “FRUTILLAS FRESCAS Y CONGELADAS”.

Que la firma COMPANÍA INDUSTRIAL FRUTIHORTÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-62432652-7), con Certificado de Inscripción en el Registro de Establecimientos N° 02-033.570, emitido por el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, con sede social en la calle Lavalle N° 538, Piso 8, Oficina 807, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “FRUTILLAS FRESCAS Y CONGELADAS”, para las marcas; “TAMARA” y “CIFSA”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “FRUTILLAS FRESCAS Y CONGELADAS”, aprobado por la citada Resolución N° 866/12.

Que la Dirección de Gestión de Calidad, de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas, de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, registrado con el Informe Gráfico N° IF-2019-82930375-APN-DGC#MPYT, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma COMPANÍA INDUSTRIAL FRUTIHORTÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-62432652-7), con Certificado de Inscripción en el Registro de Establecimientos N° 02-033.570, emitido por el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, y sede social en la calle Lavalle N° 538, Piso 8, Oficina 807, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para distinguir al producto “FRUTILLAS FRESCAS Y CONGELADAS”, con Certificados de Inscripción al Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) Nros. 02-554908 para “frutillas frescas” y 02-577342 para “frutillas súpercongeladas” ambos para la marca: “TAMARA” y 02-577343 para “frutillas supercongeladas” para la marca “CIFSA”, todos ellos emitidos por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN y 866 de fecha 22 de octubre de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto, registrado con el N° IF-2019-82583804-APN-DGC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que registrado con los Nros. IF-2019-70261872-APN-DNTEID#JGM y IF-2019-69486187-APN-DNTEID#JGM forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma “COMPANÍA INDUSTRIAL FRUTIHORTÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el Artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gov.ar

e. 17/10/2019 N° 78563/19 v. 17/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
Resolución 111/2019
RESOL-2019-111-APN-SAYBI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50607974- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 146 de fecha 5 de abril de 2006 AMBAS de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS

del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que por Resolución N° 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el Protocolo de Calidad para “PASAS DE UVA”.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que, asimismo, por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un Certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la firma “FRUTANDINA SOCIEDAD ANONIMA” (C.U.I.T N° 30-50401013-5), con domicilio en calle La Laja N° 2.666, del Departamento de Albardón de la Provincia de SAN JUAN, con Certificado de Inscripción Nacional de Establecimiento N° 18.000.477 expedido por la SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA de la citada provincia, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “PASAS DE UVA”, para la marcas “FRUTANDINA”, “PASANDINA”, “RIO CASTAÑO” y “SURI@EXPORT”, y con Registro Nacional de Producto Alimentario (RNPA) Nros.18009606 para la marca “FRUTANDINA”; 18009607 para la marca “PASANDINA”; 18009780, 18009778, 18009779 y 18009781 para la marca “RIO CASTAÑO”; y 18009384, 18009383, 18009385, 18009590 y 18009605 para la marca “SURI@EXPORT”, expedidos por la referida Secretaría.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “PASAS DE UVA”, aprobado por la citada Resolución N° 146/06.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, que registrado a través del Informe Gráfico N° IF-2019-84977711-APN-DGC#MPYT, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédese el derecho del uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "FRUTANDINA SOCIEDAD ANONIMA" (C.U.I.T. N° 30-50401013-5), con domicilio en calle La Laja N° 2.666, del Departamento de Albardón de la Provincia de SAN JUAN, con Certificado de Inscripción Nacional de Establecimiento N° 18.000.477 expedido por la SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA, para distinguir al producto "PASAS DE UVA", para las marcas "FRUTANDINA", "PASANDINA", "RIO CASTAÑO" y "SURI@EXPORT", y Registro Nacional de Producto Alimentario (RNPA) Nros.18009606 para la marca "FRUTANDINA"; 18009607 para la marca "PASANDINA"; 18009780, 18009778, 18009779 y 18009781 para la marca "RIO CASTAÑO"; y 18009384, 18009383, 18009385, 18009590 y 18009605 para la marca "SURI@EXPORT", expedidos por la SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN, vigentes a la fecha, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967, y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 146 de fecha 5 de abril de 2006 ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto, registrado con el N° IF-2019-84889622-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El derecho de uso cedido por el Artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de "packaging" del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que registrado con los Nros. IF-2019-68017103-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-68018352-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-68016451-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-68018830-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-50607841-APN-DGDMA#MPYT e IF-2019-50607568-APN-DGDMA#MPYT forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber a la firma "FRUTANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el Artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4º del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gov.ar

e. 17/10/2019 N° 78568/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1725/2019

RESOL-2019-1725-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el EX -2019 -82826260 - - APN-DGDMT#MPYT, la Agenda de Desarrollo Sostenible aprobada por Naciones Unidas, las Leyes N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, N° 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, el Decreto N°1117 de fecha 20 de octubre de 2016 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 31 de octubre de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que la promoción del trabajo decente constituye uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, y la lucha contra el trabajo en condiciones de irregularidad laboral se incluye a través de la Meta 8.7, mediante la cual los Estados se comprometieron a tomar medidas inmediatas y eficaces para asegurar su cumplimiento.

Que la Ley N° 26.061 reconoce en el art. 25 el derecho de los adolescentes a trabajar con las restricciones que impone la legislación vigente, a efectos de proteger a esta clase particular de trabajadores.

Que la Ley N° 26.390 establece que las personas desde los DIECISEIS (16) años pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores.

Que la Ley 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, en el art. 29 establece que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es la Autoridad de Aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y la Seguridad Social.

Que, asimismo, el Decreto 1117/2016 establece los tipos de trabajo penosos, peligrosos e insalubres para personas menores de DIECIOCHO (18) años.

Que por la presente tramita la aprobación del “Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante la presencia de adolescentes de 16 y 17 años trabajando”, toda vez que es necesario contar con pautas claras para las inspecciones que desarrolla en todo el país la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, frente al relevamiento de trabajadores adolescentes.

Que la Resolución N° 195 de la entonces SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 31 de octubre de 2013, aprobó el modelo de formulario a utilizar por los inspectores laborales nacionales ante la presencia de trabajadores adolescentes en ámbitos laborales, denominado “Acta de Constatación de Trabajo Adolescente”.

Que a fin de precisar la información que deberá indicarse en el Acta mencionada, resulta oportuno aprobar el Instructivo que establece las pautas y aclaraciones necesarias para la confección de dicha acta.

Que a partir de la aprobación del Procedimiento y del Instructivo para el llenado del Acta de Constatación de trabajo adolescente, y atento a las particularidades de las situaciones que pueden presentarse en su aplicación, surge adecuada la implementación de acciones de capacitación y asesoramiento a los agentes vinculados con la tarea.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébese el “Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante la presencia de adolescentes de 16 y 17 años trabajando”, que como ANEXO IF -2019 -84925270 –APN-DNFTSS#MPYT, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- El Procedimiento mencionado en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°- Apruébese el Instructivo para la Confección del Acta de Constatación del Trabajo Adolescente, que como ANEXO IF- 2019- 84922777-APN- DNFTSS#MPYT integra esta medida.

ARTÍCULO 4°- Instrúyase a la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social para que diseñe e implemente acciones de capacitación y asesoramiento para los inspectores laborales nacionales y los agentes vinculados con la tarea inspectiva.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 896/2019****RESOL-2019-896-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-92859249- -APN-SSLN#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 22.520 (T.O. Decreto 438/92), 24.059, 25.520, 23.737 y 26.045, los Decretos Nros. 1273, de fecha 21 de julio de 1992; 950 de fecha 5 de junio de 2002; 48 de fecha 14 de enero de 2014; 174 de fecha 2 de marzo de 2018; 560 de fecha 15 de agosto de 2019; 593 de fecha 28 de agosto de 2019, la Decisión Administrativa de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 y sus modificatorias) establece que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros [...] en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que la mencionada Ley le otorga además, las competencias de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales y provinciales; y dirigir el Esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento; entre otras.

Que el Decreto Nro. 174/18 otorga a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD las funciones de asistir al Ministro en todo lo concerniente a la seguridad interior y al cumplimiento de los objetivos del Ministerio, conduciendo el sistema policial y de seguridad, en concordancia con la Ley N° 24.059; de formular, dirigir y supervisar las actividades de las fuerzas policiales y de seguridad, procurando intervenciones territoriales coordinadas y adecuadas al objetivo; y también de entender en la investigación del delito organizado y complejo y en el tráfico indebido de estupefacientes.

Que por medio del Decreto Nro. 48/2014 se creó la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD y que, a través del Decreto Nro. 174/2018, se establecieron sus objetivos.

Que la última norma citada otorga a la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO la función de asistir al Secretario en la elaboración de políticas nacionales y planificación de estrategias contra la producción, el tráfico y la comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y para el control de los precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas.

Que uno de los propósitos que se ha planteado la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO consiste en diseñar e implementar estrategias, acciones, programas y políticas para luchar contra el tráfico ilícito de drogas, el desvío de precursores químicos y sus delitos conexos en todo el territorio nacional y, en particular, en la zonas de frontera, que son de las más afectadas por la problemática del narcotráfico.

Que ante las características que posee el crimen organizado en lo relativo al tráfico ilícito de estupefacientes y sus delitos conexos, se hace necesario el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales y provinciales los que se han de materializar en la creación de Grupos Operativos Conjuntos de Investigaciones contra el Narcotráfico, los cuales estarán formados por integrantes de los referidos cuerpos de seguridad y policiales.

Que a tales efectos existen, dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales y provinciales, las dependencias funcionales que, por las tareas que desempeñan y por la formación de los recursos humanos que las integran, se encuentran aptas para nutrir este tipo de instancia de cooperación y coordinación.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar la presente medida en virtud de lo establecido por el artículo 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Habilítese la formación de GRUPOS OPERATIVOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIONES CONTRA EL NARCOTRÁFICO que, de aquí en adelante se denominarán "GOCIN", los cuales se crearán de conformidad con lo estipulado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los lineamientos estratégicos y la supervisión de las actividades realizadas por los mencionados "GOCIN", serán responsabilidad del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, mediante la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.

ARTÍCULO 3°.- Los "GOCIN" tendrán como misión principal la desarticulación de organizaciones criminales que tengan entre sus fines la comisión de los delitos previstos y penados en la Ley N° 23.737 o en el Artículo 866 del Código Aduanero.

ARTÍCULO 4°.- Los "GOCIN" tendrán por objeto la concepción, desarrollo y ejecución de acciones, buenas prácticas, estrategias e investigaciones, que involucrarán, entre otras cosas, el intercambio de información y el trabajo coordinado entre las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y Policías Provinciales, y estarán orientadas a desarticular organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico.

ARTÍCULO 5°.- Convóquese a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Créanse, como mínimo, un "GOCIN" por cada una de las provincias que adhiera a la presente Resolución. Para aquellas provincias -incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- cuya población supere el MILLON (1.000.000) de habitantes, se podrá crear más de un "GOCIN".

ARTÍCULO 7°.- Los "GOCIN" estarán conformados por VEINTE (20) integrantes provenientes, de:

- a) POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.
- b) PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
- c) GENDARMERÍA NACIONAL.
- d) POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- e) CUERPOS POLICIALES PROVINCIALES.

ARTÍCULO 8°.- El personal afectado a los "GOCIN" continuará rigiéndose por las leyes orgánicas y de personal de la Fuerza a la que, originalmente, pertenezca.

ARTÍCULO 9°.- El personal que prestará servicio en los mencionados GOCIN será seleccionado a partir de un proceso de entrevistas que incluirá la aprobación de la prueba del polígrafo, el análisis patrimonial y de los antecedentes y pruebas toxicológicas con el fin de determinar la idoneidad y aptitud para formar parte del referido "GOCIN".

ARTÍCULO 10.- Funcionalmente, los "GOCIN" serán dirigidos por un COORDINADOR y un SUBCOORDINADOR, que serán Oficiales en actividad de alguna de las Instituciones consignadas en el artículo 7° de la presente, con un rango no inferior a Oficial Jefe o su equivalente dentro de la estructura jerárquica de cada Institución. La definición de estos roles quedará a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y Policías Provinciales a las que pertenezcan los miembros del "GOCIN" apoyarán logísticamente, y proveerán de los elementos necesarios a sus efectivos afectados a dichos "GOCIN", a fin de posibilitar el correcto desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 12.- Los "GOCIN" tendrán un plazo de vigencia de DOS (2) años a partir de su entrada en funcionamiento, pudiendo ser prorrogado, por este mismo mecanismo, previa evaluación del desempeño y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 13.- Instrúyese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior a realizar las medidas pertinentes a fin de gestionar los convenios de adhesión en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Resolución 530/2019****RESOL-2019-530-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-79662752-APN-DDRH#MRE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Resolución N° 17 de fecha 11 de enero de 2019 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 17/19 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se dispuso dar por asignadas, a partir del día 1° de octubre de 2018, las funciones de Coordinadora de Capacitación de Personal, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos, en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel "B", con Función Ejecutiva Nivel IV, a la Licenciada Da. Flavia Vanesa LEVIN, agente de la Planta Permanente, Nivel "B", Grado 4, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1421/02.

Que por el expediente citado en el Visto, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, solicita que se deje sin efecto dicha asignación de funciones, y que se asignen esas funciones a la Licenciada Da. María MOGLIA, agente de la Planta Permanente, Nivel "B", Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el cargo de Coordinadora de Capacitación de Personal, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos, en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel "B", con Función Ejecutiva Nivel IV, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, y del Artículo 15, inciso a) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1421/02, de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en su inciso a) establece que el cargo se halle vacante.

Que la Licenciada Da. María MOGLIA posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de coordinación.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la Dirección General Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la asignación de funciones de Coordinadora de Capacitación de Personal, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, en el ámbito de la Dirección General de Recursos

Humanos, en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel "B", con Función Ejecutiva Nivel IV, a la Licenciada Da. Flavia Vanesa LEVIN (D.N.I. N° 23.878.559), agente de la Planta Permanente, Nivel "B", Grado 4, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), que fuera dispuesta por la Resolución N° 17/19 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas las funciones de Coordinadora de Capacitación de Personal, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos, en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, a la Licenciada Da. María MOGLIA (D.N.I. N° 27.986.964), agente de la Planta Permanente, Nivel "B", Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1421/02.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de la asignación de la función mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

e. 17/10/2019 N° 78623/19 v. 17/10/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 428/2019

RESFC-2019-428-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-00382399-APN-DCYC#AABE y su asociado EX-2017-13941478-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, con sus modificatorios y/o complementarios, 29 de fecha 10 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 249 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 213 de fecha 19 de julio de 2018 y 239 de fecha 12 de junio de 2019, ambas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la venta, mediante el procedimiento de Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0007-SPU19, del inmueble sito en la calle Fray Justo Santa María de Oro N° 2.051, identificado como Sector 4, Lote N° 116402, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 02 - Manzana 0125 - Parcela 0008, que se relaciona con el CIE N° 8200004672/37, con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (240,69 m²), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal.

Que mediante Resolución N° 239 (RESFC-2019-239-APN-AABE#JGM) de fecha 12 de junio de 2019 se desafectó el inmueble de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se autorizó la convocatoria a Subasta Pública de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, inciso b) apartado 2) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y los Artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la subasta.

Que, se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública en cuestión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 14 y 18 de junio de 2019, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR".

Que, en el marco de la referida Subasta Pública, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió las Circulares Nros. 2 y 3 Aclaratorias, y N° 1 Modificatoria al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 16 de agosto de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuyo Acta surge que se presentaron para participar de la Subasta Pública los siguientes interesados: Guido Salvador CALLEGARI (CUIT 20-32370739-2), INVERSAFE S.A. (CUIT 33-70913533-9), CAPITEL S.A. (CUIT 30-62787134-8), Luciano BARRETTA (CUIT 20-30554230-0), Damian RUIZ DÍAZ (CUIT 20-34822743-3), SQALA S.R.L. (CUIT 30-71453424-2), María Paula CITRONI (CUIT 27-31628665-3), Matias MULLER (CUIT 20-29233508-4), Guillermo Jose EL HALLI OBEID (CUIT 20-23160540-2), Monica Beatriz del Carmen LUGONES (CUIT 27-13116059-9), Adrian Pedro BEKER (CUIT 20-29401498-6), María Mercedes ELCORO (CUIT 27-29834062-9), Desiré Ester BEKER (CUIT 27-31103487-7), Pablo German RIZZI (CUIT 20-32733050-1), Bruno REINHEIMER (CUIT 20-28157767-1), Carlos Nahuel CAPUTTO (CUIT 20-23228357-3) y Ana María CÍA (CUIT 27-11894639-7).

Que con fecha 28 de agosto de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", del cual surge que cumplieron los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para participar del Acto de Subasta los interesados: Guido Salvador CALLEGARI, INVERSAFE S.A., CAPITEL S.A., SQALA S.R.L., María Paula CITRONI, Matias MULLER, Guillermo Jose EL HALLI OBEID, Monica Beatriz DEL CARMEN LUGONES, Adrian Pedro BEKER, María Mercedes ELCORO, Pablo German RIZZI, Bruno REINHEIMER y Carlos Nahuel CAPUTTO, y se desestimaron las presentaciones efectuadas por: Luciano BARRETTA, Damian RUIZ DÍAZ, Desiré Ester BEKER y Ana María CÍA, por cuanto no acreditaron la totalidad de los requisitos administrativos establecidos en el referido Pliego, conforme lo detallado en el IF-2019-77833647-APN-DCCYS#AABE.

Que con fecha 29 de agosto de 2019 se desarrolló el Acto de Subasta Pública N° 392-0007-SPU19 a través del Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", emitiéndose el Resumen de Subasta, del cual surge la información del evento y el resultado respecto a los lances realizados, siendo el mayor lance el realizado por la firma INVERSAFE S.A. (CUIT 33-70913533-9), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MIL (USD 120.000).

Que mediante Nota NO-2019-78599374-DNSIYAC#AABE de fecha 30 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios entendió conducente proceder con la adjudicación de la Subasta Pública en trato.

Que con fecha 4 de septiembre de 2019 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas mediante el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", por el cual se recomendó adjudicar el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0007-SPU19 a la firma INVERSAFE S.A. (CUIT 33-70913533-9), por resultar su oferta admisible y conveniente, de conformidad con lo detallado en el IF-2019-80077383-APN-DCCYS#AABE.

Que mediante Nota NO-2019-84775392-APN-DCPF#AABE de fecha 19 de septiembre de 2019, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas de esta Agencia, dejó constancia de la efectiva acreditación de los fondos en concepto de Señal por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y a la adjudicación del inmueble objeto de la Subasta a la firma INVERSAFE S.A. (CUIT 33-70913533-9) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MIL (USD 120.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 11 inciso f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15, 29/18 y Decisión Administrativa N° 249/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0007-SPU19, para la venta del inmueble sito en la calle Fray Justo Santa María de Oro N° 2.051, identificado como Sector 4, Lote N° 116402, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 02 - Manzana 0125 - Parcela 0008, que se relaciona con el CIE

N° 8200004672/37, con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (240,69 m²), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y en los Artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el inmueble objeto de la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0007-SPU19 a la firma INVERSAFE S.A. (CUIT 33-70913533-9), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MIL (USD 120.000) por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 17/10/2019 N° 78540/19 v. 17/10/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 430/2019

RESFC-2019-430-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-62122161-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle 25 de Mayo N° 658 Piso 1° contrafrente, Comuna 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 14, Sección 01, Manzana 047, Parcela 036 (parte), correspondiente al CIE N° 02-0002548-2/0 en jurisdicción del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, con una superficie total aproximada de CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (167,64 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-84080362-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de oficinas operativas de esa Secretaría General.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que el mismo fue utilizado como depósito de archivos históricos, los cuales han sido trasladados a otra ubicación.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante nota NO-2019-64398598-APN-DNGAF#AABE de fecha 16 de julio de 2019, se comunicó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, respecto de la medida en trato, requiriendo la puesta a disposición del inmueble de marras antes del 31 de julio de 2019 y al propio tiempo, se presentó una propuesta de relocalización en el inmueble ubicado en la calle Cerrito N° 832/834/836, Piso 12°, Unidad Funcional N° 2 (parte), de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por notas NO-2019-70873252-APN-SECCYPE#MRE de fecha 8 de agosto de 2019 y NO-2019-82120687-APN-DGISYAB#MRE de fecha 11 de septiembre de 2019 respectivamente, el referido Ministerio prestó conformidad a la presente medida e informó que se procedió a la desocupación del inmueble ubicado en la calle 25 de Mayo N° 658 Piso 1° contrafrente.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle 25 de Mayo N° 658 Piso 1° contrafrente, Comuna 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 14, Sección 01, Manzana 047, Parcela 036 (parte), correspondiente al CIE N° 02-0002548-2/0, con una superficie total aproximada de CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (167,64 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-84080362-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la instalación de oficinas operativas de esa Secretaría General.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 78718/19 v. 17/10/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1650/2019

RESOL-2019-1650-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO: el expediente EX-2019-89056002-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 596 de fecha 7 de agosto de 2017, 762 de fecha 25 de abril de 2018, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 291 de fecha 18 de mayo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 31 de fecha 14 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 596 de fecha 7 de agosto de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 291 de fecha 18 de mayo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 31 de fecha 14 de enero de 2019, se designó transitoriamente al señor Juan Manuel DOCILE (D.N.I. N° 25.866.355) como Director de la DIRECCIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS PAÍS DIGITAL (ex DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN COMUNITARIA PAÍS DIGITAL) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN TECNOLÓGICA CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la citada Decisión Administrativa N° 762 de 25 de abril de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 31 de fecha 14 de enero de 2019, se designó transitoriamente a la Licenciada Andrea Carolina PAZOS (D.N.I. N° 23.471.564) como Directora de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y CONTROL DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-90461369-APN-SPD#JGM que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 596/2017 y 762/2018, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 78518/19 v. 17/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1651/2019

RESOL-2019-1651-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO: el expediente EX-2019-89018681-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 640 de fecha 17 de agosto de 2017, 669 de fecha 24 de agosto de 2017, 744 de fecha 25 de abril de 2018, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 292 de fecha 18 de mayo de 2018, 331 de fecha 5 de junio de 2018, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN Nros. 48 de fecha 23 de enero de 2019, 147 de fecha 11 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 640 de fecha 17 de agosto de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 331 de fecha 5 de junio de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 147 de fecha 11 de febrero de 2019, se designó transitoriamente a la Licenciada Silvina Etelvina ARNOZIS (D.N.I. N° 10.401.678) como Directora de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 669 de fecha 24 de agosto de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 292 de fecha 18 de mayo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 147 de fecha 11 de febrero de 2019, se designó transitoriamente a la Licenciada María Liliana ZUK (D.N.I. N° 16.223.215) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ITINERARIOS

FORMATIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA de la INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 744 de fecha 25 de abril de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 48 de fecha 23 de enero de 2019, se designó transitoriamente a la Doctora Nazarena Ivana DÍAZ (D.N.I. N° 27.101.140) como Directora de la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-91426418-APN-SECEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 640/2017, 669/2017 y 744/2018, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1653/2019

RESOL-2019-1653-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO: el expediente EX-2019-89006441-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 742 de fecha 25 de abril de 2018, 909 de fecha 7 de mayo de 2018, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN Nros. 43 de fecha 23 de enero de 2019, 45 de fecha 23 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 742 de fecha 25 de abril de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 45 de fecha 23 de enero de 2019, se designó transitoriamente al Licenciado Luciano BENSADON (D.N.I. N° 24.946.041) como Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 909 de fecha 7 de mayo de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 43 de fecha 23 de enero de 2019, se designó transitoriamente al señor Francisco KOTRBA (D.N.I. N° 26.281.581) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN POR RESULTADOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-91263667-APN-UCGMM#JGM que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 742/2018, 909/2018, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones

Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 78530/19 v. 17/10/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1654/2019

RESOL-2019-1654-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO: el expediente EX-2019-89035387-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 131 de fecha 29 de febrero de 2016, 53 de fecha 30 de enero de 2019, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 562 de fecha 28 de diciembre de 2016, 453 de fecha 23 de agosto de 2017, 298 de fecha 18 de mayo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 33 de fecha 16 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 131 de fecha 29 de febrero de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 562 de fecha 28 de diciembre de 2016, 453 de fecha 23 de agosto de 2017, 298 de fecha 18 de mayo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 33 de fecha 16 de enero de 2019, se designó transitoriamente a la Doctora María Verónica MONTES (D.N.I. N° 23.123.488) como Directora de la actual DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN NORMATIVA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (ex DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN NORMATIVA) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la citada Decisión Administrativa N° 53 de fecha 30 de enero de 2019, se designó transitoriamente a la Licenciada Daniela MOREIRA (D.N.I. N° 33.597.189) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-90639017-APN-SECMA#JGM que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros.131/2016 y 53/2019, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 78532/19 v. 17/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1656/2019

RESOL-2019-1656-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO: el expediente EX-2019-89600539-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1389 de fecha 29 de noviembre de 2016 y 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 461 de fecha 30 de agosto de 2017 y 299 de fecha 18 de mayo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 139 de fecha 11 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1389 de fecha 29 de noviembre de 2016 prorrogada las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 461 de fecha 30 de agosto de 2017 y 299 de fecha 18 de mayo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 139 de fecha 11 de febrero de 2019, se designó transitoriamente al Ingeniero Ricardo Andrés PÉREZ (D.N.I. N° 27.934.533) como Director de la actual DIRECCIÓN DE CONVERGENCIAS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (ex DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE INTERCONEXIÓN Y PREVENCIÓN DE POLÍTICAS ANTICOMPETITIVAS Y DE CONVERGENCIA) de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas de la DIRECCIÓN DE CONVERGENCIAS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de octubre de 2019, la designación transitoria del Ingeniero Ricardo Andrés PÉREZ (D.N.I. N° 27.934.533) como Director de la DIRECCIÓN DE CONVERGENCIAS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1389 de fecha 29 de noviembre de 2016, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1657/2019
RESOL-2019-1657-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO: los EX-2018-63963425-APN-DGRRHHMM#JGM y EX-2019-81807641- APN-ONEP#JGM el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 100 de fecha 12 de abril de 2019, 130 de fecha 8 de mayo de 2019 y 285 de fecha 2 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 100 de fecha 12 de abril de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 2° y 8° del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que por la citada Resolución se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECCIÓN DE PLANES TÉCNICOS Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y "DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 130 de fecha 8 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos citados.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó el Orden de Mérito correspondiente a los cargos de "DIRECCIÓN DE PLANES TÉCNICOS Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y "DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES".

Que mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 285 de fecha 2 de septiembre de 2019 se aprobó el Orden de Mérito del cargo de "DIRECCIÓN DE PLANES TÉCNICOS Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Que la persona propuesta para cubrir dicho cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Empleo Público, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Dirección.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia del cargo concursado.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de dicho cargo y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Ingeniero Luis María Ottati, (D.N.I N° 24.458.889) como DIRECTOR DE PLANES TÉCNICOS Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, unidad dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel B - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 17/10/2019 N° 78556/19 v. 17/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1658/2019

RESOL-2019-1658-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO: los EX-2018-63963425-APN-DGRRHHMM#JGM y EX-2019-81805191-APN-ONEP#JGM el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 100 de fecha 12 de abril de 2019, 130 de fecha 8 de mayo de 2019 y 284 de fecha 2 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 100 de fecha 12 de abril de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 2° y 8° del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que por la citada Resolución se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECCIÓN DE PLANES TÉCNICOS Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” y “DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 130 de fecha 8 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos citados.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó el Orden de Mérito correspondiente a los cargos de “DIRECCIÓN DE PLANES TÉCNICOS Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” y “DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”.

Que mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 284 de fecha 2 de septiembre de 2019 se aprobó el Orden de Mérito del cargo de “DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”.

Que la persona propuesta para cubrir dicho cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Empleo Público, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Dirección.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia del cargo concursado.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de dicho cargo y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Doctor Jose María Márquez, (D.N.I N° 16.229.738) como DIRECTOR NACIONAL DE REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, unidad dependiente de la Subsecretaría de Regulación de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel A - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS– SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1660/2019

RESOL-2019-1660-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO: los EX-2019-15287028-APN-DGRRHHMM#JGM y EX-2019-76006698-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 110 de fecha 16 de abril de 2019, 124 de fecha 8 de mayo de 2019 y 221 de fecha 26 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 110 de fecha 16 de abril de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 2° y 8° del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que por la citada Resolución se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de "DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE RECURSOS HUMANOS".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 124 de fecha 8 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo de "DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE RECURSOS HUMANOS".

Que mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 221 de fecha 26 de julio de 2019 se aprobó el Orden de Mérito del mencionado cargo.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de dicha Dirección Nacional de Coordinación Interministerial de Recursos Humanos ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que dicha persona revista en la planta permanente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que la presente medida se encuentra contemplada en el art. 17 del Decreto 1421/2002 reglamentario de la LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL, el cual señala que "El derecho a la estabilidad comprende la conservación del empleo, la situación escalafonaria alcanzada en la progresión vertical y horizontal de la carrera administrativa y la retribución asignada a la misma, mientras no se configuren las causales de cese previstas en el Anexo a la Ley que se reglamenta por el presente. En el supuesto de promoción vertical del agente, la estabilidad en el grado o carrera horizontal se regirá por las disposiciones de los respectivos regímenes de carrera, debiendo respetarse la remuneración alcanzada por el agente en concepto de nivel y grado hasta dicha promoción... Los agentes que cambien su situación de revista presupuestaria dentro del ámbito del presente régimen sin haber mediado interrupción de la relación de empleo público, no deberán acreditar nuevamente los requisitos de ingreso ni la formalización de la renuncia, siendo el acto formal de la respectiva designación suficiente elemento de juicio para la actualización de los registros correspondientes".

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Subsecretaría de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Dirección Nacional.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia del cargo concursado.

Que la dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de dicho cargo y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Doctor Rodolfo Martín LÍA, (D.N.I N° 22.666.806) como DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE RECURSOS HUMANOS, unidad dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel A - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS– SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 17/10/2019 N° 78560/19 v. 17/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 233/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-80685294-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la COSECHA DE FRUTILLA, con vigencia desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, con excepción a la determinada por el jornal mínimo garantizado.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 78857/19 v. 17/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 234/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-80685294-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador que registre una antigüedad superior de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 78858/19 v. 17/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 235/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-80685294-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, con vigencia desde el 1° de octubre de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3 °.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7 °.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 78859/19 v. 17/10/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 236/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-80685294-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, con vigencia desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, en la Provincia de SANTA FE, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 78870/19 v. 17/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 237/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-80685294-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ALGODÓN, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA DE ALGODÓN, con vigencia desde el 1° de octubre de 2019, hasta el 31 de enero de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7 °.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 78871/19 v. 17/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 238/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-80685294-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ALMACENAMIENTO y MANIPULACION DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1 ° de octubre de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 78873/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3332/2019

RESOL-2019-3332-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64448146-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la solicitud de asignación de VEINTICUATRO (24) horas cátedra a favor de la Profesora Graciela Silvia Águeda TRAVERSA (D.N.I N° 16.335.408)

Que es objetivo del Servicio de Educación a Distancia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, brindar Educación General Básica a hijos de argentinos radicados temporariamente en el exterior, dentro del marco de la Ley de Educación Nacional.

Que es necesario asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas en el año 2018 y procurar la concreción de las metas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa.

Que en virtud de tratarse de una designación en horas cátedra de nivel superior y conforme a lo normado por el Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedras comprendido en el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aprobada la designación desde el 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2019 a la Profesora Graciela Silvia Águeda TRAVERSA (D.N.I N° 16.335.408), en VEINTICUATRO (24) horas cátedra de nivel superior desempeñadas en el Servicio de Educación a Distancia (SEAD) perteneciente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputarán al Programa 01, Actividad 02, Inciso 1-Gastos en Personal, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° última parte del Decreto 619/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese la presente designación a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 17/10/2019 N° 78436/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 3333/2019****RESOL-2019-3333-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64444683-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la solicitud de asignación de VEINTICUATRO (24) horas cátedra a favor de la Profesora Gladys Úrsula ABARRATEGUI (D.N.I N° 24.444.063).

Que es objetivo del Servicio de Educación a Distancia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, brindar Educación General Básica a hijos de argentinos radicados temporariamente en el exterior, dentro del marco de la Ley de Educación Nacional.

Que es necesario asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas en el año 2018 y procurar la concreción de las metas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa.

Que en virtud de tratarse de una designación en horas cátedra de nivel superior y conforme a lo normado por el Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedras comprendido en el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias y el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aprobada la designación desde el 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2019 de la Profesora Gladys Úrsula ABARRATEGUI (D.N.I N° 24.444.063), en VEINTICUATRO (24) horas cátedra de nivel superior desempeñadas en el Servicio de Educación a Distancia (SEAD) perteneciente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputarán al Programa 01, Actividad 02, Inciso 1-Gastos en Personal, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° última parte del Decreto 619/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese la presente designación a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 17/10/2019 N° 78380/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 3356/2019****RESOL-2019-3356-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO la Constitución Nacional, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Decreto N° 16737/57, la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones Ministeriales N° 1208/05 y N° 2202/13, el Expediente N° EX-2019-78537487- -APN-DNCI#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de aprender, conforme las leyes que reglamenten su ejercicio.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado y que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para, entre otros, fortalecer el desarrollo económico social del país.

Que el Decreto N° 16.737 del 23 de diciembre de 1957 estableció que, para el reconocimiento en Argentina de estudios secundarios completos realizados en el extranjero con el objeto de proseguir estudios superiores, los alumnos debían aprobar saberes de las áreas de Formación Nacional.

Que actualmente dicha cuestión se encuentra regulada por la Ley de Educación Nacional que establece en su artículo 115 inciso h) que es función de esta cartera educativa nacional dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

Que en virtud de ello se dictaron las Resoluciones Ministeriales N° 1208/05 y N° 2202/13.

Que, para la convalidación de estudios secundarios completos para la prosecución de estudios superiores, todas las personas tanto argentinos como extranjeros que hayan terminado sus estudios de nivel secundario en países con convenio, deben convalidar los mismos sin cumplimentar los requisitos de la normativa mencionada en los considerandos precedentes y de acuerdo a las condiciones previstas en la Resolución N° 277/01 de la entonces Subsecretaría de Educación Básica.

Que por su parte, la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su artículo 7° establece que todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior y que excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente, siendo que dicho ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador.

Que adicionalmente, el artículo 35 de la Ley de Educación Superior establece que, para ingresar como alumno a las instituciones universitarias, de gestión estatal o privada, se deben cumplir con las condiciones impuestas en los sistemas de admisión de cada institución en el marco de sus autonomías.

Que es competencia de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA planificar y gestionar las normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, emanadas del Ministerio.

Que la Decisión Administrativa N° 315/18 establece entre las acciones de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS las de convalidar, reconocer y revalidar los estudios extranjeros terminales de educación secundaria y superior, o sus respectivos equivalentes y asesorar técnicamente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de este Ministerio en los temas de su competencia.

Que, asimismo, dicha Decisión Administrativa establece entre las responsabilidades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL las de “Asistir en los asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con la educación (...)” e “Intervenir en la celebración de convenios bilaterales con estados extranjeros referidos a las competencias de la Jurisdicción (...)”.

Que entre las acciones asignadas por la Decisión Administrativa N° 315/18 a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA se encuentra la de “intervenir en materia de interpretación, coordinación y aplicación de las normas referidas al sistema de educación superior y en el reconocimiento oficial y validez nacional de estudios y títulos”.

Que se hace necesario articular acciones con las instituciones de educación superior con el fin de profundizar y afianzar la información y estadísticas educativas.

Que teniendo en consideración las disposiciones de la Constitución Nacional, las políticas llevadas adelante por la REPÚBLICA ARGENTINA de promoción y vinculación con el conjunto de las naciones impulsando el desarrollo del País y la creciente dinámica de la internacionalización de la Educación Superior Universitaria, se entiende oportuno dejar sin efecto las disposiciones relativas a la formación nacional previstas en la normativa vigente en la materia, aplicable a los estudiantes del nivel secundario o sus equivalentes provenientes de los sistemas educativos del extranjero con el fin de insertarse en instituciones universitarias y/o de nivel de superior de nuestro país para la prosecución de estudios superiores.

Que han tomado la intervención correspondiente la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se adopta conforme la Ley de Ministerios (t.o. 1992), la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que para el reconocimiento de estudios extranjeros de nivel secundario completo o sus equivalentes para la prosecución de estudios en la REPÚBLICA ARGENTINA, no será exigible la aprobación de saberes de las áreas de Formación Nacional por los motivos indicados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA realizar las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de lo previsto en el ARTÍCULO 1°. La SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA queda facultada para dictar las normas operativas e interpretativas que puedan corresponder.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL desarrollar las acciones tendientes a la obtención de un trato recíproco por parte de otros Estados en los procesos de reconocimiento de estudios realizados en la República Argentina. Dicha dependencia propiciará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la conclusión de acuerdos internacionales de reconocimiento de estudios en los casos que fuere oportuno.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que los estudiantes internacionales deberán completar el trámite de reconocimiento de estudios secundarios por ante la cartera educativa nacional en un plazo no mayor a los doce (12) meses contados a partir de su inscripción en una institución de educación superior de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que, en el marco de su autonomía, las instituciones de educación superior podrán requerir formación complementaria del idioma nacional a los fines de la prosecución de los estudios superiores a quienes no tengan ese idioma como lengua nativa a los fines del resguardo de la calidad de los procesos enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que las universidades e institutos universitarios que den ingreso a estudiantes internacionales en los términos de esta resolución ministerial, deberán comunicarlos a los fines estadísticos mediante el Sistema SIU ARAUCANO indicando:

- 1.- Apellidos y Nombres;
- 2.- Documento de Identidad;
- 3.- País de origen;
- 4.- Denominación del título de estudios medios; Institución y fecha de expedición;
- 5.- Año de egreso;
- 6.- Número y fecha del Dictamen de equivalencia de estudios;
- 7.- Demás requisitos establecidos en el Sistema SIU ARAUCANO.

ARTÍCULO 7°.- La SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS deberá articular el desarrollo de las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de lo previsto en los artículos 4°, 5° y 6°.

ARTÍCULO 8°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 1208/05 y N° 2202/13.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1059/2019****RESOL-2019-1059-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02643519-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley N° 27.467; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 328 del 2 de mayo del 2019, y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; y N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución N° 5 del 03 de febrero de 2017 de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO; la Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017, la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017, y la Resolución MDS N° 568 del 2 de julio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2016 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución SECEP N° 5/17, se asignaron a esta Jurisdicción SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura.

Que por Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle que respectivamente se efectuó mediante el Anexo de la indicada Resolución, identificado como IF-2017-12918199-APN-DGRHYO#MDS.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando las Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 568/2018 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido por artículo N°129 del Decreto N°2098/08, y su Decreto modificatorio N° 328/19, se tramita la designación del postulante en carácter transitorio hasta que dé por cumplido las exigencias para obtener el título secundario.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorias y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Designase con carácter transitorio a la Srta. LACELLI, María Soledad con DNI N° 25.650.520, en el cargo de la planta permanente en un Nivel C Grado 4, Agrupamiento General y Tramo General, hasta que de por cumplido las exigencias establecidas por el artículo 129 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

e. 17/10/2019 N° 78789/19 v. 17/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1572/2019

RESOL-2019-1572-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-78146497-APN-SSS#MSYDS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ONCOLOGÍA CLÍNICA, mediante la cual solicita contar con el Auspicio de esta Superintendencia de Servicios de Salud, en el III Congreso Argentino de Prevención del Cáncer, el cual será efectuado en la Sede de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el mes de mayo del 2020.

Que según lo informado por la mencionada Asociación dicho evento será presidido por el Dr. Gerardo Arroyo y la Dra. Florencia Perazzo e invita a esta Superintendencia a la colaboración en el diseño del programa, con una participación activa.

Que la declaración de interés no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el III Congreso Argentino de Prevención del Cáncer, el cual será efectuado en la Sede de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el mes de mayo del 2020.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE la utilización del Logo de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para el Congreso mencionado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 17/10/2019 N° 78772/19 v. 17/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 181/2019

RESOL-2019-181-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-91263791-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 41 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 41/19, se designó transitoriamente al doctor Rodrigo Daniel SUAREZ (D.N.I. N° 26.669.826) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE OPERACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 23 de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del doctor Rodrigo Daniel SUAREZ (D.N.I.

N° 26.669.826) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE OPERACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de octubre de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

e. 17/10/2019 N° 78728/19 v. 17/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 182/2019

RESOL-2019-182-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-91658103-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 910 del 08 de Mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 910 del 08 de Mayo de 2018, prorrogada en último término por la Resolución ANMAC N° 0023/2019 del 28 de Enero de 2019, se designó transitoriamente a la doctora Mariana Cristina TOURIS (D.N.I. N° 18.146.625) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B -Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas. Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 24 de Octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la doctora Mariana Cristina TOURIS (D.N.I. N° 18.146.625) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de octubre de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

e. 17/10/2019 N° 78729/19 v. 17/10/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución Conjunta 3/2019

RESFC-2019-3-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-80743899-APN-DGA#APNAC del Registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987, reglamentario del Artículo 33 de la Ley N° 22.351 y aprobatorio del Reglamento y Escalafón del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y sus modificatorios, N° 675 de fecha 19 de julio de 2018 y N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por el Decreto N° 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 se aprobó el Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que mediante el DECTO-2018-675-APN-PTE- se homologó el Acta Acuerdo del 24 de abril de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N°1455/87, y sus modificatorios) y su Anexo obrante como IF-2018-33953649-APN-SCA#MT, al efecto de implementar el PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que conforme el ACTA señalada, mediante la Resolución RESFC-2018-458-APN-D#APNAC se inició el proceso de calificación del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES por los períodos de calificaciones comprendidos entre el 1° de agosto de 2012 y el 31 de julio de 2013, el 1° de agosto de 2013 y el 31 de julio de 2014; el 1° de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015, el 1° de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2016, entre el 1° de agosto de 2016 y el 31 de julio de 2017 entre el 1° de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018.

Que dicho procedimiento de calificación concluyó según surge de la Resolución RESFC-2019-144-APND# APNAC, Que los inconvenientes para la aplicación del procedimiento de calificaciones aprobado por el Anexo IV del Decreto 1455/87 (Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales) y que motivaron la suscripción del Acta Acuerdo y su posterior homologación mediante Decreto N° 675/2018, subsisten en la actualidad.

Que por las razones esgrimidas y siendo la evaluación de desempeño laboral un elemento imprescindible en el desarrollo de la carrera del personal que integra el Cuerpo de Guardaparques Nacionales, resulta necesario prorrogar por UN (1) año la vigencia del PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que de acuerdo con el Artículo 2°, del Decreto DECTO-2018-675-APN-PTE, la vigencia del mencionado Procedimiento de transición podrá extenderse por razones fundadas circunstancialmente y por única vez, previa consulta a las entidades sindicales signatarias, mediante resolución conjunta de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES ha consultado a la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y a la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, entidades gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el citado Decreto N° 214/06, las que manifestaron su conformidad con la prórroga ut supra referida, mediante el Acta de Consulta y Entendimiento que obra en estos actuados.

Que han tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23° incisos i) y u) de la Ley N° 22.351, el Artículo 7° del Decreto N° 1.455/87, el Artículo 2° del Decreto N° 675/18 y en razón de las competencias otorgadas a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
Y
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase por UN (1) año la vigencia del PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES que fuere aprobado mediante el Acta Acuerdo del 24 de abril del 2018 que como Anexo IF-2018-33953649-APN-SCA#MT formara parte del DECTO-2018-675-APN-PTE.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Eugenio Indalecio Breard - Andrés Horacio Ibarra

e. 17/10/2019 N° 78574/19 v. 17/10/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4354/2019

RESOL-2019-4354-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/1029 ACTA 53

EXPAFSCA 3038.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Juan Andrés GARCILAZO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 106.1 MHz., canal 291, con categoría "G", en la localidad de SAN JOSE DE FELICIANO, provincia de ENTRE RIOS. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de 180 días, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/10/2019 N° 78734/19 v. 17/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4369/2019

RESOL-2019-4369-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPAFSCA 1085/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE ANGUIL la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva, máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de 60 metros, en la ciudad de ANGUIL, provincia de LA PAMPA. 2.- Dentro de los 180 días, el municipio autorizado, deberá presentar la documentación técnica definitiva. 3.- El municipio autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/10/2019 N° 78790/19 v. 17/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4370/2019

RESOL-2019-4370-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 14878/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa DOVA S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa DOVA S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de

Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/10/2019 N° 78779/19 v. 17/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4371/2019

RESOL-2019-4371-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPCNC 12706/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma AUDIBEL TELECOMUNICACIONES S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma AUDIBEL TELECOMUNICACIONES S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/10/2019 N° 78776/19 v. 17/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4372/2019

RESOL-2019-4372-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 11097/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS “LA TOMA” LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/10/2019 N° 78778/19 v. 17/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4373/2019**

RESOL-2019-4373-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 12656/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Edgardo Matías GARCÍA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese, 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici. Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/10/2019 N° 78733/19 v. 17/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4374/2019**

RESOL-2019-4374-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 14966/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa TVC MERCEDINA S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici. Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/10/2019 N° 78774/19 v. 17/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4400/2019**

RESOL-2019-4400-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EX-2018-17865565-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sergio Patricio LE PERA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/10/2019 N° 78791/19 v. 17/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4402/2019**

RESOL-2019-4402-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EX-2018-19570929-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Manuel ENRIQUE Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4°.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/10/2019 N° 78553/19 v. 17/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4459/2019**

RESOL-2019-4459-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2019 ACTA 53

EX-2018-67846319--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ISP FIBER S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa ISP FIBER S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, y de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/10/2019 N° 78561/19 v. 17/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4460/2019**

RESOL-2019-4460-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2019 ACTA 53

EX-2019-05073784-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Ignacio Leopoldo GALARRAGA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/10/2019 N° 78542/19 v. 17/10/2019



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4256/2019

DI-2019-4256-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-84347625- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Pamela VARGAS HUAYHUA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Pamela VARGAS HUAYHUA (DNI N° 19.072.225), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 17/10/2019 N° 78108/19 v. 17/10/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4257/2019

DI-2019-4257-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-85008024- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Santiago PITTELLI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen

previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Santiago PITTELLI (DNI N° 35.551.298), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 17/10/2019 N° 78109/19 v. 17/10/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4258/2019

DI-2019-4258-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84086278- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 735 del 1° de junio de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Pascal KAMATE KAVIGHA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el

artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos mínimos para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACION podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Pascal KAMATE KAVIGHA (DNI N° 19.054.080), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735/16, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 17/10/2019 N° 78111/19 v. 17/10/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4259/2019

DI-2019-4259-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-83497483- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 735 del 1° de junio de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Giovanni Gilberto LEAL RONCANCIO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos mínimos para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURIDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Giovanny Gilberto LEAL RONCANCIO (DNI N° 19.044.241), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735/16, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 17/10/2019 N° 78112/19 v. 17/10/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4265/2019

DI-2019-4265-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-83494971- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 735 del 1 de junio de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Seynabou SANE en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos mínimos para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Seynabou SANE (DNI N° 18.829.725), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735/16, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 17/10/2019 N° 78126/19 v. 17/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Disposición 277/2019

DI-2019-277-APN-P#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el expediente electrónico del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL EX-2019-72717224-APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INTI Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, el “Régimen de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Reglamento Administrativo para los Centros de Investigación”, aprobado por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 13 del 16 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 16 del 27 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley N° 17.138, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que el artículo 10 de la citada norma facultó al INSTITUTO, para constituir Centros de Investigación -luego denominados Centros de Investigación y Desarrollo-, destinados a realizar estudios o investigaciones de carácter particular, señalando que el INTI contribuiría al sostenimiento de dichos Centros con un aporte pecuniario o de otra índole, aceptado por el CONSEJO DIRECTIVO.

Que, según la normativa previamente referenciada, el INSTITUTO tiene a su cargo la administración de los Centros de Investigación y Desarrollo y “la gestión e inversión de los fondos que se les asigne quedan eximidas de las prescripciones de las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas.”

Que a la fecha en que fue sancionada la Ley Orgánica del INTI - año 1957 - las contrataciones de bienes y servicios en el ámbito de la Administración Pública Nacional estaban reguladas por la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 23.354/56) y las Contrataciones de Obras por la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Que posteriormente, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Ley N° 24.156, derogó expresamente la mencionada Ley de Contabilidad, con excepción de los artículos 51 a 54 -referidos a la Gestión de Bienes del Estado- y los artículos 55 a 64 que conformaban el “Capítulo VI – De las Contrataciones”.

Que luego, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, derogó los artículos 55 a 63 integrantes del capítulo referido a las Contrataciones del Estado, estableciendo el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y posteriormente la Ley N° 27.431 derogó los artículos 51 a 54, sin derogar ninguna de dichas normas el artículo 10 de la Ley Orgánica del INTI.

Que en virtud de todo lo expuesto, es dable concluir que cuando la Ley de Creación del INTI, en su artículo 10, estableció que la gestión e inversión de los fondos de los Centros de Investigación del INTI quedan eximidas de las prescripciones de la Ley de Contabilidad y Obras Públicas, en la actualidad excluye a los fondos generados por el Sistema de Centros del INTI de la aplicación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, y sus reglamentaciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/2018 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, adaptando con ello la dinámica del Organismo a las exigencias de ágil respuesta en la prestación de los servicios que provee el INSTITUTO.

Que entre las funciones principales del INTI se encuentra la de impulsar el desarrollo industrial, otorgar certificaciones, atender las demandas de la industria a través de su red de centros, laboratorios y unidades técnicas, proveer

servicios y asistencia técnica a la industria nacional, y ser el referente nacional en el ámbito de las mediciones, entre otras.

Que, a fin de facilitar la adecuada y continua atención de las actividades y prestaciones de las áreas técnicas del INTI, resultó conveniente implementar un procedimiento ágil de compras y contrataciones de bienes y servicios que, con eficiencia y eficacia, acompañe la dinámica de las exigencias del sector industrial en tiempo oportuno.

Que, en consecuencia, mediante Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 16/19, se creó el Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC) para las contrataciones de bienes y servicios, solventadas con fondos generados por el Sistema de Centros de Investigación del INTI, cuyo monto no supere el importe que represente MÓDULOS CUARENTA (M 40) o MÓDULOS OCHENTA (M 80), según sean solicitadas por las Subgerencias Operativas o Gerencias Operativas; se aprobó el Procedimiento de Trámite Abreviado de Contrataciones (PTAC).

Que, asimismo, para dichas contrataciones, se fijó en la cantidad de MÓDULOS DOS MIL CUATROCIENTOS (M 2.400) la cuota total mensual disponible, de los fondos generados del Sistema de Centros, a ser aplicada a las contrataciones por Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC); se aprobó la distribución de la "cuota total mensual disponible" por unidad ejecutora; y se delegó en el PRESIDENTE del INSTITUTO la facultad de modificar la cuota asignada, así como la cantidad de MÓDULOS por TAC y el Procedimiento de Trámite Abreviado de Contrataciones (PTAC).

Que la Dirección Administrativa, ha propiciado la modificación en el Tope otorgado a las unidades operativas en razón de 10 módulos para las Subgerencias Operativas y 20 módulos para las Gerencias Operativas, quedando establecido de esta forma los nuevos topes para cada contratación mediante la utilización del TAC en 50 módulos para las Subgerencias Operativas y 100 módulos para las Gerencias Operativas.

Que, asimismo, dada la disparidad en el uso y utilización por las Unidades y a fin de optimizar la utilización del Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC), resulta conveniente la modificación en la asignación de cuota mensual para cada unidad y su respectiva cuota mensual.

Que esta modificación reduce la cuota mensual disponible a la cantidad de MÓDULOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (M 2.147).

Que la UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN, la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES y la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, han tomado las intervenciones que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° y el artículo 8° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 16/19.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los montos máximos para los procedimientos de contratación por Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC), establecidos en el Artículo 1° de la Resolución RESFC-2019-16-APN-CD#INTI, en MÓDULOS CINCUENTA (M 50) o MÓDULOS CIEN (M 100), según sean solicitadas por las Subgerencias Operativas o Gerencias Operativas, definidas en el Anexo I (IF-2019-73049416-APN-DA#INTI), que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la cuota total mensual disponible, establecida en el Artículo 5° de la Resolución RESFC-2019-16-APN-CD#INTI, fijándose en la cantidad de MÓDULOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (M 2.147), de los fondos generados del Sistema de Centros, a ser aplicada a las contrataciones por Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC).

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la distribución de la cuota total mensual disponible, establecida en el Artículo 7° de la Resolución RESFC-2019-16-APN-CD#INTI, de acuerdo al ANEXO II (IF-2019-73050858-APN-DA#INTI), que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.-Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier Ignacio Ibañez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 8435/2019****DI-2019-8435-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016, la Resolución ex MS y AS N° 709 del 7 de septiembre de 1998, la Disposición ANMAT N° 7292 del 4 de diciembre de 1998 y sus modificatorias y el Expediente EX-2018-32114982-APN-DVPS#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que los dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria son considerados productos domisanitarios.

Que es menester actualizar la Disposición ANMAT N° 7292/98 en cuanto a los requisitos para el registro de los dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria.

Que por otra parte el Decreto N° 434/16 aprobó el Plan de Modernización del Estado que contempló, como uno de los instrumentos del Plan, la reingeniería de procesos administrativos y de control con el objetivo de dotarlos de mayor eficiencia para la consecución de los objetivos de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que a esos fines se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que dicho decreto consideró indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral cuya premisa básica sea la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que en otro orden de ideas, en el marco del citado Decreto N° 1063/2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en ese contexto, y con el fin de avanzar en el proceso de gestión estatal que persigue como objetivo el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad y adaptarlo a los estándares de las nuevas herramientas tecnológicas y sobre la base de la experiencia adquirida en la aplicación sistemática de la normativa vigente en materia de Dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria, resulta conveniente la revisión y actualización de aspectos procedimentales a los fines de agilizar la evaluación de los trámites de autorización de Dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Quedan comprendidos en la presente disposición todos los dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria destinados a mejorar algunas de las características químicas, físicas y/u organolépticas del agua de bebida para consumo humano.

ARTÍCULO 2º.- Para registrar dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria, el interesado deberá comunicar con carácter de declaración jurada la información que se detalla a continuación de acuerdo con al Anexo I (IF-2019-38374853-APN-DVPS#ANMAT):

- Nombre del titular del producto.
- Domicilio y teléfono comercial.
- Número de RNE del titular y de los establecimientos participantes.
- Nombre o marca del producto y modelo.

- Para el caso de productos importados, deberá presentarse fotocopia autenticada del Certificado de Libre Venta emitido por la Autoridad Sanitaria competente o por la empresa elaboradora avalado por la Cámara de Comercio del país de origen, debidamente legalizado, consularizado y en su caso traducido por traductor público matriculado.
- Nombre y apellido del Representante Legal y del Director Técnico, número de documento, título universitario y matrícula correspondiente.
- Composición cualicuantitativa del material activo expresada en forma porcentual.
- Capacidad nominal del dispositivo.
- Método de elaboración.
- Método de control de calidad del producto terminado.
- Descripción del envase primario y secundario y del sistema de identificación de lote o partida.
- Descripción de la unidad de venta: Dispositivo, accesorios de instalación, repuestos. En el caso de los repuestos (cartuchos), los mismos deberán ser comercializados únicamente bajo el amparo del RNPUD del Dispositivo. Para cualquier otro insumo, los mismos deberán ser incluidos con el Dispositivo en la cantidad necesaria para todo el período de vida útil.
- Diseño de rótulo y manual del usuario. En caso de productos importados presentar además el rótulo y manual de instrucciones de origen y su traducción.
- Ensayos físicos, químicos, microbiológicos de eficacia efectuados por laboratorios de organismos oficiales según los protocolos establecidos en la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- Será aceptada como única denominación para estos productos “dispositivo de acondicionamiento de agua de red domiciliaria”; quedando excluido el uso de los términos: purificador, potabilizador y similares.

ARTÍCULO 4º.- Los dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria serán Dispositivos de punto de uso (PDU) que deberán ser instalados en el punto de empleo.

ARTÍCULO 5º.- Los interesados deberán declarar si corresponde a Punto de Uso por presión dinámica, Punto de Uso por Presión estática o Punto de Uso por acción de la gravedad, debiendo cumplimentar en cada caso con los ensayos de resistencia a la presión del agua según corresponda.

ARTÍCULO 6º.- Se deberá declarar el material de la carcasa y adjuntar los ensayos de migración total y migración específica realizados en país de origen por laboratorios certificados por la autoridad sanitaria ó en el país por laboratorio de organismo oficial. El material deberá cumplir en un todo con lo establecido en el Capítulo IV del Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y sus actualizaciones.

ARTÍCULO 7º.- Se deberán declarar todos los componentes que forman parte del dispositivo de acondicionamiento de agua de red domiciliaria, así como sus respectivas especificaciones a saber:

1. Carcasa.
2. Válvulas de cierre, reguladores de caudal y demás elementos necesarios para la instalación y funcionamiento del equipo.
3. Elementos filtrantes.
 1. Carbón activado.
 2. Carbón activado impregnado con plata.
 3. Tierras minerales.
 4. Aleación Cobre – Cinc y otras.
 5. Filtros de separación, mallas micrométricas.
 6. Resina de Intercambio Aniónico, Catiónico o cualquier otro medio activo filtrante.
 7. Adsorbentes naturales o sintéticos.
 8. Otros.
4. Materiales de relleno (material soporte del medio activo).
5. Prefiltro.
6. Filtro.
7. Post filtro.

8. Indicador de cambio de cartucho y/o regeneración de resina.

9. Otros.

ARTÍCULO 8°.- Además de lo mencionado en el artículo precedente se deberá presentar la siguiente información para los materiales listados a continuación:

1- Carbón activado para tratamiento de agua destinada a consumo humano: certificado de análisis y hoja de seguridad emitido por el proveedor.

2- Carbón activado impregnado en plata para tratamiento de agua destinada a consumo humano: certificado de análisis, análisis de contenido de plata y hoja de seguridad emitido por el proveedor.

3- Resina de intercambio iónico para tratamiento de agua de red domiciliaria, materiales de relleno, medios activos: certificado emitido por proveedor con especificaciones técnicas, incluyendo efectividad de la resina, material con el cual se regenera y cantidad de regeneraciones posibles, y hoja de seguridad.

ARTÍCULO 9°.- Las condiciones de acondicionamiento y agotamiento del equipo, para ensayos al inicio y al final de la vida útil constan en el Anexo II (IF-2019-38374945-APN-DVPS#ANMAT).

ARTÍCULO 10.- Los siguientes ensayos generales deberán efectuarse, según corresponda, en laboratorios oficiales de acuerdo a la metodología que consta en cada uno de los Anexos mencionados

1. Ensayo de resistencia del dispositivo a la presión dinámica del agua de acuerdo a la metodología que figura en el Anexo III (IF-2019-38376949-APN-DVPS#ANMAT).

2. Ensayo de resistencia del dispositivo a la presión estática del agua de acuerdo a la metodología que figura en el Anexo III (IF-2019-38376949-APN-DVPS#ANMAT).

3. Ensayo de cuantificación de sustancias extraíbles de acuerdo a la metodología que figura en el Anexo IV (IF-2019-38377055-APN-DVPS#ANMAT).

4. Ensayo de calidad bacteriológica del agua de salida del dispositivo de acuerdo a la metodología que figura en el Anexo VA (IF-2019-38392763-APN-DVPS#ANMAT).

ARTÍCULO 11.- Para aquellos dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria que declaren funciones específicas como eficiencia bacteriostática, reducción de cloro residual total u otras sustancias, se deberán realizar los siguientes ensayos de desempeño:

1.- Ensayo de eficiencia bacteriostática de acuerdo a la metodología que figura en el Anexo VB (IF-2019-38392884-APN-DVPS#ANMAT).

2.- Ensayo de reducción de contenido de cloro de acuerdo a la metodología que figura en el Anexo VI (IF-2019-38392943-APN-DVPS#ANMAT) y Anexo XII (IF-2019-38392303-APN-DVPS#ANMAT).

3.- Ensayo de reducción del contenido de sustancias químicas inorgánicas como metales, nitratos y dureza total, de acuerdo a la metodología que figura en el Anexo VII (IF-38393012-APN-DVPS#ANMAT) y Anexo XII (IF-2019-38392303-APN-DVPS#ANMAT).

4.- Ensayo de reducción del contenido de sustancias químicas inorgánicas a través de medios activos de acuerdo a la metodología que figura en el Anexo VII (IF-38393012-APN-DVPS#ANMAT) y Anexo XII (IF-2019-38392303-APN-DVPS#ANMAT).

5.- Ensayo de reducción del contenido de sustancias químicas orgánicas de acuerdo a la metodología que figura en el Anexo VIII (IF-2019-38392712-APN-DVPS#ANMAT) y Anexo XII (IF-2019-38392303-APN-DVPS#ANMAT).

6.- Ensayo de reducción de olor y sabor de acuerdo a la metodología que figura en el Anexo IX (IF-2019-38392611-APN-DVPS#ANMAT) y Anexo XII (IF-2019-38392303-APN-DVPS#ANMAT), debiendo declarar la concentración de sustancia orgánica de la cual se parte, el porcentaje de reducción y realizado en condiciones de laboratorio. Alternativamente se podrá realizar el ensayo de reducción de olor y sabor de acuerdo a metodologías internacionalmente reconocidas. Si este último fuera el caso, deberá adjuntar protocolo utilizado y respaldo bibliográfico.

7. Otros.

En todos los casos los resultados de los análisis realizados deberán consignar la metodología empleada y cuando la Autoridad Sanitaria estime corresponder, el error/incertidumbre del método empleado.

ARTÍCULO 12.- Cualquier cambio o modificación de algún componente o material en contacto con el agua que no afecte la eficiencia del dispositivo de acondicionamiento de agua de red domiciliaria, deberá ser declarado debiéndose realizar los ensayos de control de cuantificación de sustancias extraíbles y nivel microbiológico, de acuerdo a lo consignado en los Anexos IV (IF-2019-38377055-APN-DVPS#ANMAT) y VA (IF-2019-38392763-APN-

DVPS#ANMAT), respectivamente. En caso de que el componente o material que se cambie o modifique esté sometido a presión se deberá realizar el ensayo correspondiente de resistencia del dispositivo a la presión dinámica o estática del agua de acuerdo a la metodología que figura en el Anexo III (IF-2019-38376949-APN-DVPS#ANMAT).

ARTÍCULO 13.- En caso de que el dispositivo de acondicionamiento de agua de red domiciliaria tenga por finalidad la reducción y/o retención de sustancias químicas específicas ya sean orgánicas y/o inorgánicas, estas últimas deberán declararse por nombre químico debiéndose realizar los ensayos de eficiencia correspondientes.

ARTÍCULO 14.- No se podrá declarar la reducción o retención de sustancias químicas orgánicas por su denominación genérica, por ejemplo pesticidas, hidrocarburos, metales pesados, a excepción de los Trihalometanos (THM), debiéndose declarar el nombre químico del compuesto a reducir o retener.

ARTÍCULO 15.- Para aquellos dispositivos que presenten resinas de intercambio iónico específicas para ciertas sustancias, se deberá declarar, la vida útil de la resina, el número de regeneraciones y la cantidad de sustancia retenida especificando el/los margen/es de seguridad para la retención de las sustancias declaradas. Esto deberá ser avalado por los respectivos análisis de laboratorio. El dispositivo deberá contar con algún sistema a través del cual se indique al usuario el momento en el que deberá realizarse el cambio de resina y/o su regeneración.

ARTÍCULO 16.- Para los dispositivos mencionados en el artículo anterior, se deberán declarar las sustancias interferentes y el mecanismo a través del cual afectan la retención de la sustancia a reducir.

ARTÍCULO 17.- Se deberán declarar asimismo los iones que pueden liberar las resinas de intercambio iónico durante su vida útil y en el momento de la realización de las regeneraciones.

ARTÍCULO 18.- Las resinas de intercambio iónico no deberán liberar al agua iones en cantidad tal que exceda los límites establecidos por el C.A.A. durante su vida útil de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

ARTÍCULO 19.- En los casos de dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria en los que cada componente presente acciones específicas diferentes, la capacidad nominal del dispositivo estará determinada por aquella para la cual se declare la menor vida útil considerando dichas partes por separado. Quedan exceptuados aquellos compuestos auxiliares que deben ser regenerados en el transcurso de la vida útil.

ARTÍCULO 20.- El rotulado del dispositivo de acondicionamiento de agua de red domiciliaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo X (IF-2019-38392451-APN-DVPS#ANMAT).

ARTÍCULO 21.- Junto con el dispositivo de acondicionamiento de agua de red domiciliaria se deberá proveer de un manual de instrucciones para la instalación, uso del dispositivo y cambio de las piezas o repuestos. Dicho manual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo XI (IF-2019-38392373-APN-DVPS#ANMAT).

ARTÍCULO 22.- Apruébase el glosario del Anexo XIII (IF-2019-38392237-APN-DVPS#ANMAT) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 23.- La solicitud de registro de dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria se realizará mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) aprobada por el Decreto N° 1063/16 y reglamentada por la Resolución 90-E/17 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y las normas que en el futuro las modifiquen, complementen o sustituyan.

Hasta que dicha plataforma se encuentre operativa, los trámites se realizarán en forma presencial ante la mesa de entrada de este organismo, mediante un dispositivo de almacenamiento por medio electrónico (pendrive) o cualquier medio que la Administración Nacional permita

ARTÍCULO 24.- Derógase el ítem c) del artículo 2° de la Disposición ANMAT N° 7292/98.

ARTÍCULO 25.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 26.- Invítase a las Provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente disposición.

ARTÍCULO 27.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Comuníquese a la Asociación Industrial de Artículos para la Limpieza Personal, del Hogar y Afines, a la Cámara Argentina de Aerosoles y demás entidades relacionadas. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6806/2019**

04/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1493. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. (R.I.E.M.-A.R.). Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el Anexo XXII con las instrucciones especiales para la presentación de la posición unificada septiembre/octubre 2019 -en moneda extranjera conforme a lo dispuesto en la Comunicación "A" 6803.

Adicionalmente, les hacemos llegar la página 25 con la incorporación de los controles de validación 524 y 525.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General del Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 17/10/2019 N° 78876/19 v. 17/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6807/2019**

04/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1361, RUNOR 1 – 1494. R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios". (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En este sentido, se incorporó en el punto 5. del Anexo II el siguiente código de concepto, con vigencia a partir del 01.09.19:

A20 Billetes en moneda extranjera por instrucción judicial.

A21 Billetes en moneda extranjera de representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otro personal diplomático acreditado.

Se acompañan en Anexo las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado correspondiente y en la sección 23 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Por otra parte, se aclara que deberán rectificarse las operaciones realizadas desde dicha fecha que corresponda a los códigos detallados.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. Del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 17/10/2019 N° 78881/19 v. 17/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6808/2019**

04/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1362. R.I. Contable Mensual "Seguimiento de las negociaciones de divisas de exportaciones de bienes" (R.I. - SECOEXPO).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el nuevo Régimen Informativo "Seguimiento de las negociaciones de divisas de exportaciones de bienes" como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6770 y complementarias.

El presente requerimiento tendrá vigencia a partir de las operaciones realizadas a partir del 02.09.2019 inclusive.

Se acompañan las hojas del Texto Ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 17/10/2019 N° 78898/19 v. 17/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6809/2019**

07/10/2019

ALAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA, A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1495. "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar como punto 2.2.2.4. de las normas sobre "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias" lo siguiente:

"2.2.2.4. La sanción de inhabilitación de las personas humanas en los términos del artículo 41, inc. 5° de la LEF y del artículo 5° de la Ley 18.924 podrá disponerse para desempeñar o poseer todos o algunos de los cargos y/o funciones y/o calidades mencionados en la norma.

Sin perjuicio de la inhabilitación en forma simultánea para desempeñar todos o algunos de los restantes cargos y/o funciones y/o calidades, sólo se dispondrá la inhabilitación para ser socio o accionista –por aplicación de los artículos mencionados en el párrafo precedente- en los siguientes casos:

- a) cuando todas o alguna de las infracciones se califiquen de gravedad muy alta y el sumariado posea antecedentes en los términos del punto 2.5.1. por incumplimientos calificados por esta norma con la misma gravedad; y/o
- b) cuando el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias proponga al Directorio del BCRA la revocación de la autorización para funcionar de la entidad respecto de la cual era socio o accionista; y/o
- c) cuando se trate de intermediación financiera no autorizada.”

2. Reemplazar el punto 2.3.1.1. de las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias” por el siguiente:

“2.3.1.1. Magnitud de la infracción.

Se tendrá en cuenta a estos efectos (i) cantidad y monto total de las operaciones en infracción de tratarse de hechos susceptibles de apreciación pecuniaria; (ii) cantidad de cargos infraccionales; (iii) la relevancia de las normas incumplidas dentro del sistema de normas que regulan la actividad, valorándose como atenuante la posterior derogación de la norma incumplida; (iv) la duración del período infraccional y (v) el impacto sobre la entidad y/o el sistema financiero.”

3. Disponer que las normas que se aprueban en la presente comunicación sean de aplicación inmediata a la totalidad de los sumarios en trámite.”

Asimismo, les señalamos que se actualizó la referencia al texto ordenado contemplado en el punto 2.4.2. de las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

Finalmente, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Rubén D. Narduzzi, Gerente Principal de Asuntos Contenciosos.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 17/10/2019 N° 78877/19 v. 17/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6810/2019

07/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1496. R.I. Contable Mensual “Seguimiento de las negociaciones de divisas de exportaciones de bienes” (R.I. - SECOEXPO).

Nos dirigimos a Uds. en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 6808 relacionadas con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo el Texto Ordenado de la Sección 67. de “Presentación de Informaciones al Banco Central” que contiene las respectivas instrucciones operativas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General del Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 17/10/2019 N° 78900/19 v. 17/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 84888/2019

04/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Comunicación "A" 6804.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la forma en que se instrumentará el suministro de información establecido en el punto 2. de la Comunicación "A" 6804.

A partir del día 5 de octubre del presente año, periódicamente se pondrán a disposición de las entidades autorizadas a operar en cambios, dos (2) archivos con extensión ".txt" según la siguiente descripción:

1. Las entidades financieras integrantes de la extranet del BCRA, sobre la que se consulta el MEP, recibirán los mencionados archivos a través de la aplicación IDEAR bajo el sistema "Operaciones de Cambio" donde:

1.1. el archivo identificado como IRCXZZZZZ.AAAA-MM-DD.TXT (IRCX es fijo, ZZZZZ representa el código de Entidad, AAAA-MM-DD corresponde al año, mes y día): contiene los números de clave de identificación tributaria correspondientes a aquellas personas que, a la fecha de publicación del archivo, según las normas vigentes, no se encuentran en condiciones de acceder al mercado de cambios; y

1.2. el archivo identificado como IREXZZZZZ.AAAA-MM-DD.TXT: contiene los números de clave de identificación tributaria correspondientes a aquellas personas que, a la fecha de publicación del archivo, según las normas vigentes, no pueden acceder al mercado de cambios con dinero en efectivo.

2. El resto de los entes autorizados para operar en cambios podrán descargar la información ingresando al sitio exclusivo para Entidades Financieras y Cambiarias (<https://www3.bcra.gov.ar>) en la opción de menú "Descarga Com A6804" donde:

2.1. el archivo identificado como IRCX.AAAA-MM-DD.TXT (IRCX es fijo, AAAAMM-DD corresponde al año, mes y día): contiene los números de clave de identificación tributaria correspondientes a aquellas personas que, a la fecha de publicación del archivo, según las normas vigentes, no se encuentran en condiciones de acceder al mercado de cambios; y

2.2. el archivo identificado como IREX.AAAA-MM-DD.TXT: contiene los números de clave de identificación tributaria correspondientes a aquellas personas que, a la fecha de publicación del archivo, según las normas vigentes, no pueden acceder al mercado de cambios con dinero en efectivo.

En todos los casos los archivos contendrán la identificación tributaria de la posición 1 a la posición 11.

Cada nueva publicación reemplazará los archivos anteriores.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 17/10/2019 N° 78875/19 v. 17/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 84890/2019

04/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A"6746. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la hoja que corresponde incluir en reemplazo de la oportunamente provista, para suprimir en el cuadro Excesos de la página 1 – Sección 3, de la Comunicación de la referencia, los códigos de tipo de identificación correspondientes al Sector Público no Financiero.

Oportunamente, les haremos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de las Normas de Presentación de informaciones al BCRA, con las adecuaciones del punto 65.2.2.5. y las leyendas de error 06 y 07, ya que los tipos de identificación 10, 20 y 30 no deberán informarse en el archivo "EXCESOS.TXT".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 17/10/2019 N° 78880/19 v. 17/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 84973/2019

11/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Comunicación "A" 6812. Operaciones de Cambio. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la comunicación de la referencia, para subsanar errores de transcripción en los puntos 23.2.1.10., 23.2.1.12. y 23.2.1.13. de las instrucciones operativas, según el siguiente detalle:

- Punto 23.2.1.10.: donde decía "En el campo 25: debe integrarse con blancos hasta completar su longitud" debió decir "En el campo 25: debe integrarse con blancos hasta completar su longitud, excepto para el código de concepto B06 que deberá respetar lo previsto en el punto 23.2.1.13. de estas instrucciones.

- Punto 23.2.12.: donde decía "B0" debió decir "B05".

- Punto 23.2.13.: donde decía "deberá integrarse con ceros" debió decir "deberá integrarse con blancos"

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 17/10/2019 N° 78878/19 v. 17/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 84981/2019

11/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual. Grandes exposiciones al riesgo de crédito.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que corresponden reemplazar en la Sección 65. De "Presentación de informaciones al Banco Central" en virtud de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "C" 84890.

Al respecto, se destaca lo siguiente:

- Adecuación del punto 65.2.2.5. relacionado a los códigos de tipo de identificación tributaria admitidos en el archivo "EXCESOS.TXT";
- Adecuación de los controles de validación 6 y 7.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 17/10/2019 N° 78882/19 v. 17/10/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/10/2019	al	10/10/2019	67,31	65,44	63,65	61,92	60,26	58,66	49,96%	5,532%
Desde el	10/10/2019	al	11/10/2019	67,10	65,25	63,47	61,75	60,10	58,50	49,85%	5,515%
Desde el	11/10/2019	al	15/10/2019	65,70	63,92	62,21	60,57	58,98	57,44	49,10%	5,400%
Desde el	15/10/2019	al	16/10/2019	65,55	63,79	62,09	60,45	58,86	57,33	49,03%	5,388%
Desde el	16/10/2019	al	17/10/2019	65,75	63,98	62,26	60,61	59,02	57,48	49,13%	5,404%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/10/2019	al	10/10/2019	71,25	73,33	75,50	77,75	80,10	82,53		
Desde el	10/10/2019	al	11/10/2019	71,02	73,09	75,24	77,48	79,81	82,22	99,41%	5,837%
Desde el	11/10/2019	al	15/10/2019	69,45	71,43	73,49	75,62	77,84	80,14	96,48%	5,708%
Desde el	15/10/2019	al	16/10/2019	69,30	71,26	73,31	75,44	77,64	79,94	96,18%	5,695%
Desde el	16/10/2019	al	17/10/2019	69,52	71,49	73,55	75,69	77,92	80,23	96,59%	5,713%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, a/c Jefe Principal de Depto.

e. 17/10/2019 N° 78813/19 v. 17/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Simultánea de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I./C.I./R.U.C.	PAIS
12475-876-2017	GARCIA LORENA	34.936.422	Argentina
12475-671-2018	ALARCON AYALA LUIS	94.802.508	Argentina
12475-468-2019	GONZALEZ VARGAS JOSE	4.733.579-7	Uruguay
12475-468-2019	ROMERO VARGAS LEONARDO	5.316.295-4	Uruguay
17562-49-2018	COSTA BALDASSARI LEIZA	5.017.447-9	Uruguay
12475-798-2018	FERNANDEZ PATRICIA	33.302.026	Argentina
12475-598-2018	RODRIGUEZ EDGARDO	35.495.735	Argentina
12481-17-2014/1	JBH TRANSPORTES S.A.	80053044-6	Paraguay
12330-14-2014/2	NILDMORI TRANSPORTE	80017066-0	Paraguay
12330-14-2014/2	ABBA INDUSTRIAL LTD	DESCONOCIDO	Hong-Kong
12475-160-2019	ROMERO ALEJANDRO	21.830.973	Argentina
12475-160-2019	BLANCO JONATAN	31.103.409	Argentina
12475-816-2017	HERLING JONATAN	28.190.664	Argentina
12475473-2019	GUANGDONG KINKEY	DESCONOCIDO	China
12475-193-2019	MERCADO GALEANO JORGE	DESCONOCIDO	Paraguay

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 17/10/2019 N° 78810/19 v. 17/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

EDICTOS

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013, inc. g) del C.A. Podrán optar por el pago de la multa mínima por la infracción imputada con los que abonados se declarara la extinción de la acción penal en los términos de los Artículos 930/932 del C.A...”.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR.	MULTA
004-SC-69-2018/1	VIVANCO BORQUEZ DOUGLAS	R.U.N. (Ch) 8253508-K	977	\$ 30.607,60
004-SC-11-2019/4	BUSQUETS ALDUNATE DANKO	C.I. (Ch) 19.085.932-0	970	\$ 40.852,88

Se hace saber al a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 9/2017 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, previo pago de los tributos determinados, procedan al retiro de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR.	TRIBUTOS
004-SC-56-2018/K	ROGEL GONZALEZ ANA	RUN (Ch) 13163368-8	977	U\$S 317.88
004-DN-35-2019/1	CARRASCO ALVAREZ GASTON	RUT (Ch) 8701413-4	977	U\$S 167.62
004-SC-55-2018/1	URIBE CARRASCO JOSE	RUN (Ch) 15687433	977	U\$S 654.83
004-SC-70-2018/7	GOMEZ B. NICOLAS IGNACIO	RUN (Ch) 19367614-6	977	U\$S 556.29

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR.	TRIBUTOS
004-SC-71-2018/5	ARAUS JERES NICOLAS	RUN (Ch) 17684187-7	977	U\$S 1070,20
004-SC-68-2018/3	SILVA GARRIDO JOSE	RUN (Ch) 8900251-6	977	U\$S 419,88
004-SC-24-2019/7	MELO PEREZ DANIELA	C.I. (Ch) 17918437-0	977	U\$S 129,00
004-DN-29-2019/6	DOÑAS SILVA ROBERTO	C.I. (Ch) 13933040-4	977	U\$S 262,38
004-DN-36-2019/K	MALDONADO ELQUIS VICTOR	D.N.I. 92308987	977	U\$S 266,70

Raul Alfredo Astorga Alanis, Administrador de Aduana.

e. 17/10/2019 N° 78550/19 v. 17/10/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE GUARDAVIDAS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, APROBADO POR RESOLUCIÓN MTEY SS N° 925/11.

ARTICULO 1°.- A los 9 (nueve) días del mes de Febrero de 2011, se constituye la ASOCIACIÓN DE GUARDAVIDAS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios como guardavidas, en relación de dependencia con el Gobierno de la Provincia o el Municipio, así como en cualquier establecimiento privado. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación, también podrán permanecer como afiliados los desocupados. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, siendo esta Asociación Sindical de carácter Permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en calle Los Pinos N° 220, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

ARTICULO 2°.- La asociación sindical tendrá como objetivos y fines, los que a continuación se detallan:

- a. Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b. Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva, de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c. Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- d. Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e. Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f. Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.
- g. Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- h. Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.
- i. La anterior descripción de objetivos y fines es meramente enunciativa, pudiendo ampliarse los mismos, conforme la legislación vigente.

ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a. Asambleas ordinarias y extraordinarias,
- b. Comisión Directiva;
- c. Comisión Revisora de Cuentas;
- d. Junta Electoral;
- e. Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 29.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración.

Dos (2) Vocales Titulares.

Habrá además tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los Titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 17/10/2019 N° 78539/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE POSADAS, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E.y S.S. N° 451/02

ARTICULO 1°.- En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de MISIONES, a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos ochenta y tres, se constituyó una Entidad Gremial de Primer Grado denominada SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE POSADAS, con domicilio legal en Rivadavia N°2687, que tiene como zona de actuación el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a la que agrupa a todos los obreros y empleados, con excepción de los jerarquizados, entre los que deben considerar se incluidos capataces y niveles superiores, que se desempeñen en las tareas propias de la actividad administrativa y laboral, constituyendo así una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, estado civil ideología o credo religioso.-

Artículo 2°.- Los objetos y finalidades a que propenderá el Sindicato son:

- a. Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad.
- b. Peticionar ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales, municipales y ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del Gremio.
- c. Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.
- d. Defender y representar al gremio y a sus componentes individuales en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante la justicia, el Estado, Empleador y organizaciones gremiales de trabajadores locales.
- e. Gestionar ante las autoridades competentes, referidas en el Artículo anterior, la estabilidad y el escalafón, y toda clase de mejora que tienda a elevar el nivel social, económico, moral y cultural de sus afiliados, velando por el fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal, y fomentar el hábito del estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
- f. Organizar y promover la formación de proveedurías de consumo, mutualidades, clubes, bibliotecas, escuelas de capacitaciones y policlínicos, como también gestionar la construcción de viviendas con destino a los trabajadores municipales locales, y a la aplicación de las leyes que autoricen a acordar préstamos a los mismos con la finalidad indicada.
- g. Efectuar actos y obras de carácter cultural, social y de perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.
- h. Editar Organismo informativo.
- i. Adherir a Federaciones y Confederaciones, cuando así se resuelva en Asamblea.
- j. Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.
- k. Promover la armonía, comprensión y consideración entre obreros y empleados municipales con su empleador.
- l. Respetar, acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, de las Leyes y Decretos Nacionales, Provinciales u Ordenanzas Municipales, éstas últimas cuando no riñan con sagrados Derechos del Gremio y sus afiliados.

II) Ejercer todos los demás actos y realizar en general, toda iniciativa que no estando expresamente prohibida por el régimen legal de Asociaciones Gremiales, tiendan al cumplimiento de sus fines, conforme a los principios enunciados, según lo determinen los intereses superiores del Gremio.

ARTICULO 11°.- La Comisión Directiva:

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por trece (13) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, con los siguientes cargos:

1. SECRETARIO GENERAL
2. SECRETARIO ADJUNTO
3. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
4. SECRETARIO DE ACTAS
5. SECRETARIO ADMINISTRATIVO
6. TESORERO
7. PRO-TESORERO
8. SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL
9. SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
10. Cuatro (4) vocales titulares.
11. Cuatro (4) vocales suplentes.

Los vocales suplentes integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 12: El mandato de los mismos durará cuatro (4) años.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 17/10/2019 N° 78543/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL Y JERÁRQUICO DE COMERCIO (APPyJC), APROBADO POR RESOL-2019-895-APN-MPYT.

ARTÍCULO 1°:

a. En la Ciudad de Buenos Aires, al 1° día del mes de enero del año 2006, queda fundada la asociación sindical, denominada ASOCIACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL Y JERÁRQUICO DE COMERCIO (APPyJC), constituyendo domicilio legal en Avenida Córdoba 456, Piso 2°, Oficina "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b. La Asociación del Personal Profesional y Jerárquico de Comercio (APPyJC), es un Sindicato que agrupará al personal profesional y jerárquico, que en relación de dependencia, preste servicios para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes y/o en la intermediación para el intercambio de bienes y/o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena, siendo su zona de actuación todo el territorio de la República Argentina. Entiéndase por personal profesional a los técnicos y profesionales que posean título profesional habilitante. Asimismo, representará a los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional, se encuentren afiliados a la entidad.

ARTÍCULO 2°: La Asociación, propenderá a la creación de Delegaciones, Cuerpo de Delegados, Comisiones y Subcomisiones necesarias para su funcionamiento, las que tendrán a su cargo el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, de salud, económicas, técnicas, culturales y deportivas de sus afiliados a cuyo fin son sus propósitos inmediatos y mediatos.

a. Garantizar la defensa de los intereses profesionales de sus afiliados.

b. Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a garantizar la seguridad y previsión social del trabajador del comercio mediante Convenios Colectivos de Trabajo, estatutos y disposiciones que garanticen la permanente y efectiva vigencia de la estabilidad, sueldos y salarios dignos.

- c. Propender a la solidaridad de todos los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física.
- d. Participar orgánica y solidariamente con la lucha de todos los trabajadores del país.
- e. Propender al crecimiento cultural y al perfeccionamiento de los afiliados.
- f. Desarrollar servicios sociales hacia los afiliados, en todas las áreas, priorizando la salud, la vivienda, el turismo, la recreación y el deporte, para lo cual realizará las acciones que tiendan a garantizar estos objetivos.

ARTÍCULO 12°: Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Comisión Directiva.
- c. Comisión Revisora de Cuentas.
- d. Junta Electoral.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por una Comisión Directiva integrada por diecisiete (17) miembros. Un (1) Secretario/a General, un (1) Secretario/a Adjunto, un (1) Secretario/a de Organización, un (1) Secretario/a Gremial, un (1) Secretario/a Tesorero/a, un (1) Protesorero/a, un (1) Secretario/a de Administración, un (1) Secretario de Acción Social y Turismo, un (1) Secretario/a de Igualdad, un (1) Secretario/a de Capacitación Cultura y Difusión, un (1) Secretario/a de Actas, un (1) Secretario/a de la Tercera Edad, un (1) Secretario/a de la Juventud, un (1) Secretario/a del interior y tres (3) Vocales Titulares.

La Comisión Directiva se renovará cada cuatro (4) años en forma total, pudiendo ser sus miembros reelectos.

Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

- a. Mayoría de edad
- b. No tener inhabiliciones civiles ni penales;

Se entenderá por inhabición penal, las penas accesorias de inhabilitación absoluta o relativa, referida al impedimento a acceder a cargos electivos o empleo público, previstas en el Código Penal y Leyes Complementarias.

Se entenderá por inhabición civil las inhabilitaciones dispuestas judicialmente por aplicación de la Ley de Concurso o el Código Civil o cualquier otra norma de Derecho Privado.

- a. Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos electivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 17/10/2019 N° 78548/19 v. 17/10/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 495/2018

RESOL-2018-495-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.514.847/12 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 1.514.847/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES Seccional San Pedro, Seccional Río Tala, Seccional Baradero y Seccional Gobernador Castro, por la parte sindical y la CÁMARA DE PRODUCTORES Y EMPACADORES ZONA NORTE BUENOS AIRES (CAPROEM) por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento a partir del primero de junio de 2012, en el marco del Acuerdo N° 511/05.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES Seccional San Pedro, Seccional Río Tala, Seccional Baradero y Seccional Gobernador Castro, por la parte sindical y la CÁMARA DE PRODUCTORES Y EMPACADORES ZONA NORTE BUENOS AIRES (CAPROEM) por el sector empresario, que luce a fojas 3/6 del Expediente N° 1.514.847/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 3/6 del Expediente N° 1.514.847/12.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Acuerdo N° 511/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66825/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 501/2018
RESOL-2018-501-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.591/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.774.591/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 31 y 34 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una modificación del Artículo 25° del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07 "E", incorporándose el concepto BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, en los términos y lineamientos allí estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo de empresa referido, del cual las partes son signatarias.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para concertar los textos convencionales suscriptos, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.774.591/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.774.591/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66898/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 502/2018

RESOL-2018-502-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 181.632/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/47 del Expediente N° 181.632/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa AUSTRAL SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, de conformidad con la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1515/16 "E".

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial, a partir del 1° de abril de 2017, conforme las condiciones allí pactadas.

Que con respecto a lo previsto en el artículo séptimo del acuerdo, corresponde señalar que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad de la empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa AUSTRAL SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 44/47 del Expediente N° 181.632/17, de conformidad con la Ley N° 14.250 (t.o. 2004),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo a fojas 44/47 del Expediente N° 181.632/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1515/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66903/19 v. 17/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 503/2018
RESOL-2018-503-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.786.911/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 98/100 del Expediente N° 1.786.911/18, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la empresa COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto alcanzado se establece, para el personal que preste tareas en el establecimiento ubicado en la Ruta 3, Km 44.400 de la localidad de Virrey del Pino, Prov. de Buenos Aires de la empresa COTO CICSA, sustancialmente modificar el sistema remuneratorio y la liquidación de vacaciones, conforme lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, de acuerdo a los términos allí estipulados.

Que la vigencia del presente acuerdo es a partir del 1° de diciembre de 2017.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al contenido de lo pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que no resulta procedente fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 Ley N° 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias, ya que al personal comprendido en el mismo se les aplica los fijados a nivel de actividad para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y la empresa COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 98/100, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo, que luce a fojas 98/100 del Expediente N° 1.786.911/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66904/19 v. 17/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 504/2018

RESOL-2018-504-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.796.845/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.796.845/18, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS), la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (C.E.C.), FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - F.A.E.C.Y.S -, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento a partir del mes de julio de 2018, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS), la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (C.E.C.), FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - F.A.E.C.Y.S - , que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.796.845/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.796.845/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66922/19 v. 17/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 505/2018
RESOL-2018-505-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.795.481/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.795.481/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E".

Que bajo el presente instrumento las partes modifican la forma de pago de lo pactado en las cláusulas Primera y Segunda del acuerdo registrado bajo el N° 46/2018.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.795.481/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.795.481/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66929/19 v. 17/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 509/2018
RESOL-2018-509-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.772.615/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.772.615/17 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 23/24, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.772.615/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.772.615/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 508/2018

RESOL-2018-508-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.484/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece un incremento salarial con vigencia desde el 1° de julio de 2017 al 30 de septiembre de 2017, entre otras cuestiones.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en el acuerdo y que ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.770.484/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 5/6 del Expediente N° 1.770.484/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 837/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 67295/19 v. 17/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 496/2018

RESOL-2018-496-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.778.497/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/41 luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1093/10 "E".

Que en el acuerdo se establece un régimen de seguro de ausentismo, la incorporación de la Polivalencia 4 y aportes a la obra social.

Que en relación con el aporte a la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina, previsto en la cláusula tercera del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal intervinieron de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 38/41 del Expediente N° 1.778.497/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fojas 38/41 del Expediente N° 1.778.497/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1093/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66829/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 497/2018
RESOL-2018-497-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.776.477/17, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.776.477/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Seccional Lujan, por la parte sindical y la empresa CON SER SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conjuntamente con las Actas de Ratificación de fojas 45/46, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1397/14 "E", del cual son signatarias, texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado en autos la personería invocada y su capacidad para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo celebrado se corresponde con el ámbito de representatividad de la parte sindical firmante y de la Empresa que lo ha suscripto.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/5 vuelta, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Seccional Lujan y la empresa CON SER SOCIEDAD ANÓNIMA, conjuntamente con las Actas de Ratificación de fojas 45/46, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/5 vuelta conjuntamente con las Actas de Ratificación de fojas 45/46.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1397/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y las Actas de Ratificación homologadas, y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66843/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 498/2018

RESOL-2018-498-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.108/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.765.108/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen incrementar las escalas salariales a partir del 1° de marzo de 2017, para todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.765.108/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.765.108/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66860/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 499/2018
RESOL-2018-499-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.706.032/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO LUZ Y FUERZA ZONA DEL PARANÁ, por la parte sindical y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a través del acuerdo de marras se adecua la contribución por seguro de sepelio, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 51/05 "E".

Que las partes ratificaron el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO LUZ Y FUERZA ZONA DEL PARANÁ y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.706.032/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.706.032/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 51/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66863/19 v. 17/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 500/2018
RESOL-2018-500-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.654/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 283.191/18, agregado como fojas 27 al Expediente N° 1.793.654/18, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL (ABIN), .conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del mes de Mayo de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 696/14

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL (ABIN), que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 283.191/18, agregado como fojas 27 al Expediente N° 1.796.654/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 283.191/18, agregado como fojas 27 al Expediente N° 1.796.654/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 696/14.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66874/19 v. 17/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 488/2018
RESOL-2018-488-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.729.409/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 11, 59 y 60 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo, Anexo y Actas Complementarias celebradas entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa GROUP OF PRIVATE SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial y una contribución solidaria, conforme a las condiciones pactadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

Que respecto de la contribución solidaria prevista en la cláusula sexta del texto de marras, corresponde dejar establecido que su vigencia, se extiende hasta la fecha de expiración del acuerdo que por la presente se homologa, teniendo en consideración lo pactado en la cláusula quinta de dicho instrumento.

Que en relación al cumplimiento inmediato y obligatorio de lo convenido, corresponde señalar que lo manifestado lo es sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han suscripto el Acuerdo ante esta Cartera de Estado y acreditaron la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo, Anexo y Actas Complementarias celebrados entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS y la empresa GROUP OF PRIVATE SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 2, 11, 59 y 60 del Expediente N° 1.729.409/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, Anexo y Actas Complementarias obrantes a fojas 2, 11, 59 y 60 del Expediente N° 1.729.409/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexo y Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66282/19 v. 17/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 489/2018
RESOL-2018-489-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.743.666/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 del Expediente N° 1.743.666/16, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ÁRBITROS (CAPITAL), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 126/75.

Que mediante el mentado Acuerdo los agentes negociadores establecen un incremento en las escalas salariales correspondiente al primer semestre del año 2017, aplicable a partir del 1 de enero de 2017, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ÁRBITROS (CAPITAL), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, por el sector empleador, que luce a foja 9 del Expediente N° 1.743.666/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a foja 9 del Expediente N° 1.743.666/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 126/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 490/2018

RESOL-2018-490-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 569.156/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente N° 569.156/18, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. - SANTA FE), por la parte sindical y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 550/08 – RAMA TRIPERIA.

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, el pago de una suma no remunerativa y una contribución empresaria, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada en la cláusula segunda, corresponde excluirla de la presente homologación en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. - SANTA FE) y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE, que luce a fojas 13/14 del Expediente N° 569.156/18, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente N° 569.156/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 550/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66285/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 491/2018

RESOL-2018-491-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.776.659/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.776.659/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical y la empresa CASINO MAGIC NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/16 "E".

Que bajo el mentado instrumento los agentes negociadores acuerdan introducir una nueva subcategoría de aspirante de atención al cliente y recepción, conforme los términos allí indicados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical y la empresa CASINO MAGIC NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.776.659/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.776.659/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66287/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 492/2018

RESOL-2018-492-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.324/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.774.324/17 luce el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES, JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la CÁMARA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.E.E.B.R.A.), por el sector empleador, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o.2004) de negociaciones colectivas.

Que bajo el presente Acuerdo las partes convienen otorgar una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente Acuerdo resulta de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, cuyas partes signatarias, conciden con los actores intervinientes.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES, JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la CÁMARA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.E.E.B.R.A.) por el sector empleador, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.774.324/17, conforme a lo dispuesto en la ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.774.324/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66288/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 493/2018
RESOL-2018-493-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.732.574/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.732.574/16 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto negocial se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 833/06 "E", del cual son signatarias las mismas partes.

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen incrementos salariales, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.732.574/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.732.574/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 833/06"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66821/19 v. 17/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 494/2018
RESOL-2018-494-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.657/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/20, fojas 6/14 del Expediente N° 1.765.727/17, agregado como fojas 26 al Expediente N° 1.756.657/17, y fojas 20/25 del Expediente N° 1.782.259/17, agregado como fojas 27 el Expediente N° 1.756.657/17, obran los Acuerdos celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA por la parte sindical y la EMPRESA FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los presentes Acuerdos las partes convienen otorgar una serie de sumas de carácter no remunerativo, y asimismo, pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los textos convencionales traído a marras.

Que se deja constancia que los celebrantes efectúan los presentes Acuerdos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E".

Que asimismo lo han ratificado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la EMPRESA FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante a fojas 17/20 del Expediente N° 1.756.657/17 de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la EMPRESA FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante a fojas 6/14 del Expediente N° 1.765.727/17, agregado como fojas 26 al Expediente N° 1.756.657/17, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la EMPRESA FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante a fojas 20/25 del Expediente N° 1.782.259/17, agregado como fojas 27 al Expediente N° 1.756.657/17, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4° Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos obrantes a fojas 17/20, fojas 6/14 del Expediente N° 1.765.727/17 agregado como fojas 26 al Expediente N° 1.756.657/17 y fojas 20/25 del Expediente N° 1.782.259/17 agregado como fojas 27 al Expediente N° 1.756.657/17.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1585/15 "E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 66822/19 v. 17/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1598/19 y 1614/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRÍCULA a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES RECICLADO DEL SUR LTDA (Mat: 24.325) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ALSINA LTDA (Mat: 29.258) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77994/19 v. 17/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2058/19, 1603/19, 1127/19, 1600/19, 1621/19, 1608/19, 1636/19, 1601/19, 1599/19, 2062/19 y 1916/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRÍCULA a las siguientes entidades: TRANSPORTISTAS UNIDOS DE JUNÍN COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 10.304) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS INDEPENDENCIA LTDA (Mat: 16.569) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS BELÉN LTDA (Mat: 18.622) con domicilio legal en la Provincia del Chaco; COOPERATIVA DE VIVIENDA TEHUEL LTDA (Mat: 8.015), COOPERATIVA AGRICOLA DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO 25 DE MAYO LTDA (Mat: 8.094), COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LA ROCA LTDA (Mat: 26.552), CONFLUENCIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 6.945), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO NEUQUÉN LTDA (Mat: 12.545), COOPERATIVA DE TRABAJO SUREÑA LTDA (Mat: 16.242), todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA GENERACIÓN LTDA (Mat: 22.725) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé; y a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SANIDAD DE CONSUMO LTDA (Mat: 11.938) con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77995/19 v. 17/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1598/19 y 1614/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRÍCULA a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES RECICLADO DEL SUR LTDA (Mat: 24.325) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ALSINA LTDA (Mat: 29.258)

con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77996/19 v. 17/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1589/19 y 636/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES Y DESOCUPADOS DE EZEIZA (BA 2657), y a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EX AGENTES DE YPF (BA 2884), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77997/19 v. 17/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por RESFC-2019-1496-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS 17 DE AGOSTO – PUERTO MADERO (CF 2656), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77998/19 v. 17/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1908/19, 1362/19, 1510/19, 1579/19, 1583/19, 1558/19 y 1898/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL VECINAL HOMERO (BA 2407), ASOCIACIÓN MUTUAL PEDRO BENOIT DE TAXISTAS (BA 2415), ASOCIACIÓN MUTUAL DE DOCENTES Y NO DOCENTES – AMUDOYND (BA 2992), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL HOTELERO GASTRONÓMICO “EL GASTRONÓMICO” (CF 1761), ASOCIACIÓN MUTUAL 30 DE NOVIEMBRE (CF 2755), ASOCIACIÓN MUTUAL CATEDRAL (CF 2631), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la

acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77999/19 v. 17/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2059/19 y 2079/19 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA (Mat: 8634) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR LTDA (Mat: 44.123) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78000/19 v. 17/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1913-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MASTER LIMITADA Matrícula N° 23.616; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS “VILLA PUEYRREDON” LIMITADA Matrícula N° 23.711; COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMUNICACIÓN LA SEÑAL LIMITADA Matrícula N° 23.714; COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORIAL DIARIO DE POESÍA LIMITADA Matrícula N° 23.397; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CRECIENDO LIMITADA Matrícula N° 23.457; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE RÍO DE LA PLATA LIMITADA Matrícula N° 23.466; COOPERATIVA DE TRABAJO “INTEGRACIÓN LABORAL Y EDUCATIVA” LIMITADA Matrícula N° 23.253; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “CREVICOO” LIMITADA Matrícula N° 23.255; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ACCIÓN LIMITADA Matrícula N° 23.257; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO RIOPLATENSE LIMITADA Matrícula N° 23.288; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES PARA EL MERCADO INTERNO Y EXTERNO COMPRO-AR LIMITADA Matrícula N° 23.394; COOPERATIVA DE TRABAJO AVE FÉNIX LIMITADA Matrícula N° 23.121; COOPERATIVA DE TRABAJO MERCOSALUD LIMITADA Matrícula N° 23.141, COOPERATIVA DE TRABAJO OCUPAR LIMITADA Matrícula N° 23.142; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ARENALES LIMITADA Matrícula N° 23.149; COOPERATIVA DE TRABAJO URBANIA LIMITADA Matrícula N° 23.187; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “SUCRE” LIMITADA Matrícula N° 23.221; COOPERATIVA DE TRABAJO ARBITROS ARGENTINOS LIMITADA Matrícula N° 22.947 y COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ROSA LIMITADA Matrícula N° 23.143, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78001/19 v. 17/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1689-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN DE PRACTICAJE Y PILOTAJE BUENOS AIRES PROTECCIÓN RECÍPROCA (CF 229); PROTECCIÓN RECÍPROCA DEL HOGAR ARGENTINO (PROGAR) (CF 412); MUTUAL DEL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (CF 628); MUTUAL EVANGÉLICA PIEDRA DE AYUDA (CF 683); ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA "28 DE ENERO" (CF 812); ASOCIACIÓN MUTUAL PARTICIPAR (CF 819); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE LOS BARRIOS DE PALERMO Y RECOLETA (CF 1725); ASOCIACIÓN CREA CENTRO DE REFLEXIÓN ESPACIO ASISTENCIAL (CF 1743); ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA (CF 1842); ASOCIACIÓN MUTUAL VIDA (CF 1876); ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (CF 1888); ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PUBLICISTAS GRAFICOS Y AFINES (CF 1957); ASOCIACIÓN MUTUAL Y SOCIAL PARA LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.M.S.R.A.) (CF 2271); ASOCIACIÓN MUTUAL CONJUNCIÓN (CF 2293), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78002/19 v. 17/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1688-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL "MAÑQUE" (CF 459); ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (M.E.R.A) (CF 795); ASOCIACIÓN MUTUAL BANCO EXTERIOR (AMBEX) (CF 820); ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE SUDAMTEX S.A. TIENDAS MILSALDOS S.A. (CF 1272); AYUDA MUTUA ENTRE EMPLEADOS DE FERROCARRILES ARGENTINOS (CF 1388) ; ASOCIACIÓN MUTUAL INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN PSICOLOGIA Y PSICOANALISIS, (CF 1737); ASOCIACIÓN MUTUAL DE SANIDAD 14 DE JUNIO (CF 1747); ASOCIACIÓN MUTUAL 3 DE MAYO (CF 1749); ASOCIACIÓN MUTUAL SOLIDARIDAD (CF 1764); MUTUAL UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD (CF 1814); ASOCIACIÓN MUTUAL TRANSPORTES METROPOLITANOS (CF 1931); MUTUAL DE LA CAMARA DE REMISEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA., (CF 2185); MUTUAL FUTURO SOLIDARIO DE OBREROS CHANGADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PANADERIL DE LA CIUDAD DE BS.AS (CF 2241); ASOCIACIÓN RUMANA ARGENTINA AS-ROM-AR (CF 2248); ASOCIACIÓN MUTUAL "BAHIA AGRADABLE" VETERANOS DE LA GUERRA DE MALVINAS DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA (CF 2251); MOTOMUTUAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE CONDUCTORES Y/O PROPIEDADES DE MOTOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CF 2304); ASOCIACIÓN MUTUAL PITAGORAS (CF 2421), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78003/19 v. 17/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 1478/19, 1768/19, 1633/19, 1936/19, 1925/19, 1703/19, 1932/19 y 1572/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL LA ESPERANZA (TUC 376) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACIÓN MUTUAL TELMO JOSÉ SUAREZ DEL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SAN LUIS (SL 55) con domicilio legal en la Provincia de San Luis; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AZUCAR (STA 37) con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCIACIÓN MUTUAL OBREROS DE LA CARNE (SF 960), ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES Y AFINES DE ROSARIO 18 DE MARZO (SF 1356), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé; ASOCIACIÓN MUTUAL FUENTES DE PIEDRA (NEU 121) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; NUESTRA MUTUAL (CHA 112) y MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL (CHA 85), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78005/19 v. 17/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1681-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN DE CAPITANES Y OFICIALES DE ULTRAMAR DE PROTECCIÓN RECÍPROCA (CF 21); ASOCIACIÓN DE SOCORROS MUTUOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LA TELEGRÁFICO TELEFÓNICA (CF 123); ASOCIACIÓN MUTUALISTA EVANGÉLICA (CF 287), MUTUAL ACCIÓN COMUNITARIA DE FLORES (CF 798); MUTUAL DE MECÁNICOS DENTALES (CF 1026); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL (CF 1654); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TOTAL (CF 1670); ASOCIACIÓN MUTUAL SUPERVISORES TELEFÓNICOS (CF 1866); ASOCIACIÓN MUTUAL DE RESIDENTES PROVINCIALES (CF 2182); ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BUENOS AIRES 20 DE DICIEMBRE (CF 2362), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78007/19 v. 17/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA 11929. COOPERATIVA DISTRIGIO DE PROVISIÓN LTDA. MATRICULA 11950. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DINTEL LTDA. MATRICULA 11957. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 27 DE MARZO LTDA. MATRICULA 11965. COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS Y CREDITOS 30 DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA 11983. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CRISOL COOP REGIONAL INTEGRADA PARA LA SOLIDARIDAD LTDA. MATRICULA 12010. COOPERATIVA DE PROVISIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DR. EDUARDE WILDE LTDA. MATRICULA 12014. COOPERATIVA DE

VIVIENDA NUEVA ANA LTDA. MATRICULA 12029. COOPERATIVA DE TRABAJO TANDIL COOP LTDA. MATRICULA 12050. COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INQUILINOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. MATRICULA 12052. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 20 DE MARZO LTDA. MATRICULA 12059. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAR LTDA. MATRICULA 12063. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO E INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PÚBLICOS DON ORIONE 2.001 LTDA. MATRICULA 12081. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TREINTA Y DOS ESPERANZAS LTDA. MATRICULA 12088. COOPERATIVA GRANJERA, AVICOLA, APICOLA, CUNICOLA, FRUTIHORTICOLA (COOGRAN) LTDA. MATRICULA 12090. COOPERATIVA LTDA. DE PROVISION DE SERVICIOS MENSAJERIA RURAL GENERAL LAVALLE. MATRICULA 12108. COOPERATIVA DE TRABAJO MEDANENSE LTDA. MATRICULA 12111. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL DORADO LTDA. MATRICULA 12112. COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUNTAL LTDA. MATRICULA 12118. COOPERATIVA DE CONSUMO Y PREVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PILAR LTDA. MATRICULA 12157. COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFIK LTDA. MATRICULA 27490. COOPERATIVA DE TRABAJO "ISLA PALOMERA" LTDA. MATRICULA 27867. COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA LADRILLEROS PUERTO VICENTINI LTDA. MATRICULA 24797. COOPERATIVA MARES LTDA. DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS. MATRICULA 24456. COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO ESCUELA 2000 LTDA. MATRICULA 24276. INICIATIVAS CASTELLI "INCAS" COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 23559. COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y CREDITO "DEL NORTE" LTDA. MATRICULA 23441. COOPERATIVA DE TRABAJO "RECUPERAR" LTDA. MATRICULA 22880. COOPERATIVA DE TRABAJO REGIÓN LTDA. MATRICULA 10968. COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMINGO MATHEU LTDA. MATRICULA 10998. COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL SOL LTDA. MATRICULA 11000. COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 18 DE ENERO LTDA. MATRICULA 11002. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO OMBU LTDA. MATRICULA 11012. COOPERATIVA AMISTAD DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA 11034. COOTRAGUE COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LTDA. MATRICULA 11035. COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPERTRAB LTDA. MATRICULA 11038. COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, CONSUMO Y SERVICIOS PÚBLICOS FERROVIARIA PERGAMINO LTDA. MATRICULA 11080. COOPERATIVA NUTRICOOPDE TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO LTDA. MATRICULA 11090. COOPERATIVA DE CREDITO CIUDAD DE EL TALAR LTDA. MATRICULA 11101. COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO SAN FRANCISCO SOLANO LTDA. MATRICULA 11133. COBONOR- COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO, LTDA. DE VILLA BOSH NORTE MATRICULA 11140. COOPERATIVA DE VIVIENDA, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS LTDA. MATRICULA 11156. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 8 DE DICIEMBRE LTDA. MATRICULA 11169. COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GANADERA DE GENERAL LAMADRID LTDA. MATRICULA 11183. COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS HORTALIZAS VILLA TESEI LTDA. MATRICULA 11196. COOPERATIVA DE TRABAJO TORMAD LTDA. MATRICULA 11236. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PÚBLICOS COPRADIA LTDA. MATRICULA 11242 BUENOS AIRES (Suspendida) COOP DE VIVIENDA C.O.V.I.P.I.P. LTDA. MATRICULA 11248. COOPERATIVA DE PROVISION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FLORENCIO VARELA LTDA. MATRICULA 22535. C.R.A.R. COOP DE REMISEROS DEL AEROPUERTO DE ROSARIO LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 5693/15, 5654/15, 5640/15, 5594/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos Expedientes y Resolución que se indican. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase las, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1920/19, 1592/19, 2052/19, INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CARAGUATAY LTDA (Mat: 29.251) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO MAR AZUL LTDA (Mat: 38.951) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBAJES DEL SUR LTDA (Mat: 18.286) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78037/19 v. 17/10/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

